



# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

## DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

**PUBLICACIONES DE GOBIERNO**

**AÑO III – N°96**  
**Río Tercero (Cba.), 14 de AGOSTO de 2009**  
**E-mail: [gobierno@riotercero.gov.ar](mailto:gobierno@riotercero.gov.ar)**

### ORDENANZAS

RIO TERCERO, 16 de julio de 2009.

**ORDENANZA N° Or 3114/2009 C.D.**

**Y VISTO:** Que el Servicio de Transporte de Pasajeros mediante automóviles de alquiler con aparato taxímetro es un servicio público, y como tal está regido por las normas que establece el municipio

**Y CONSIDERANDO:** Que las Ordenanzas que rigen su funcionamiento son pasibles de modificaciones, necesarias por los cambios de las modalidades en la prestación que tienen como objetivo optimizarlo y garantizar su cobertura y alcance a toda la población.

Que se han ordenado los textos anteriores como así también se han introducido modificaciones sustanciales.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1\*)-** ESTABLÉCESE por la presente Ordenanza el Régimen Legal aplicable al Servicio Público de Transporte de Pasajeros dentro del ejido municipal por automóvil de alquiler con aparato taxímetro.

**TERMINOLOGÍA**

**Art.2\*)-** A los fines de la interpretación de la presente Ordenanza, los términos que se enuncian, tendrán la siguiente significación:

- a) TAXI: Automóvil de alquiler con aparato taxímetro, debidamente habilitado destinado exclusivamente al Servicio Público de Transporte de Personas dentro del ejido municipal.
- b) PERMISIONARIO: Persona física y/o jurídica, titular del permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo para prestar el servicio público de taxi con vehículo de su propiedad habilitado por la autoridad de aplicación.
- c) TAXÍMETRO: Aparato incorporado a una unidad de taxi que indica el precio del viaje a abonar por el usuario del servicio público.
- d) LIBRO DE INSPECCIÓN: Documento otorgado al Permisionario por la autoridad de aplicación, en el que se asentarán las inspecciones técnicas y controles sanitarios efectuados periódicamente a cada taxi para la prestación del Servicio Público.
- e) ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO: Cantidad de años del vehículo contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Fabricación obrante en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- f) CONDUCTOR: Persona física habilitada para conducir taxis mediante licencia especial de conductor de taxi - Carnet categoría profesional, expedido por la Sección CCC/Carnet de Conducir.
- g) CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: Documentación expedida por la autoridad de aplicación que certifica el cumplimiento de las normas técnicas del vehículo destinado exclusivamente a la prestación del servicio público.
- h) INSPECCIÓN TÉCNICA: Control técnico que efectúa la autoridad de aplicación en los vehículos destinados al servicio público de taxi.
- i) LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo a una persona física y/o jurídica para la explotación y prestación del Servicio Público de Transporte de Personas en Automóvil de alquiler con aparato taxímetro, en carácter de permisionario.
- j) TARIFA: Valor en dinero de curso legal, que representa la cantidad de fichas por los kilómetros recorridos contratado por el usuario de acuerdo a lo constatado por el aparato taxímetro y aprobada por el Concejo Deliberante.
- k) IMPORTE DE BAJADA DE BANDERA: Valor en dinero de curso legal fijo determinado por la Ordenanza de la Tarifa, que marca el aparato taxímetro en el momento que es bajada la bandera para el funcionamiento del mismo cuando asciende el usuario al vehículo, y que forma parte del precio final del viaje.
- l) TARJETA DE TARIFA: Exhibidor indicativo de la tarifa de viaje discriminado por kilometraje.
- m) PLACA DE IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO: Identificación alfa numérica otorgada por la Autoridad de Aplicación a los Permisarios y por cada vehículo, conforme a su incorporación y habilitación.
- n) LICENCIA ESPECIAL DE CONDUCTOR: Documento otorgado por la Sección CCC/Carnet de Conducir, mediante el cual se habilita a una persona para conducir taxis.

**MODALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Art.3\*)-** La modalidad de la prestación del Servicio público de transporte de pasajeros por autos de alquiler taxi, se realiza a través de la intervención de los Permisarios habilitados al efecto recepcionando el pedido de los usuarios ya sea en la vía pública o a través de viajes por el sistema de radio llamado o paradas públicas habilitadas.

**Art.4\*)-** Está permitido a los Permisarios de taxi efectuar publicidad de sus servicios en los medios de comunicación masiva de esta Ciudad, como a utilizar el vehículo para efectuar publicidad de terceros, con las modalidades y alcances que fije al efecto por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo Municipal. La publicidad de terceros que se efectúe en los vehículos destinados al Servicio

Público de taxis, estará gravada de conformidad a lo previsto en la Ordenanza Tributaria respectiva. El vehículo debe estar destinado exclusivamente para la prestación del servicio público.

**Art.5\*)-** El servicio se prestará en forma continua a cuyo efecto el vehículo deberá permanecer en las paradas de taxis autorizadas y destinadas a tal fin a la espera del llamado telefónico, o circular en la vía pública a los fines de

ofrecer el servicio de manera que se garantice su disponibilidad las 24 horas, a tal fin el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria podrá establecer los mecanismos idóneos para lograr que se asegure la continuidad del servicio.

#### **DE LOS PERMISIONARIOS**

**Art.6\*)-** Podrá ser permisionario del servicio público de taxis toda persona física que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o ser menor emancipado y no estar inhabilitado para ejercer el comercio..
- b) La licencia de Taxis podrá otorgarse en condominio a dos personas físicas quienes deberán ser condóminos del vehículo de Taxi afectado y cumplir los requisitos de la presente norma.
- c) Documentar constancia de inscripción en la Dirección de Rentas de la Municipalidad, Dirección General de Rentas Provincial y Dirección General Impositiva.
- d) Constituir domicilio especial en la ciudad de Río Tercero.
- e) Acompañar certificado de buena conducta. -.
- f) Acreditar la titularidad del Dominio del automotor afectado al servicio público de taxi.
- g) Deberá poseer póliza de seguro en la categoría correspondiente que cubra responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados y daños materiales a cosas de terceros no transportadas con el tope máximo permitido en plaza, debiendo presentar recibo del pago total de los seguros antes exigidos y mantener la vigencia del seguro durante el período del permiso.
- h) En ningún caso podrá un permisionario poseer más de dos (2) chapas para cumplir el servicio.
- i) Acreditar una residencia para las personas físicas titulares de dos (2) años en Río Tercero.

**Art.7\*)-** No podrán ser Permisionarios del servicio público de taxis:

- a) Los empleados municipales pertenecientes a las plantas permanentes y/o vinculadas por contratos de cualquier tipo con la Municipalidad, ni sus cónyuges, salvo que mediare divorcio o separación legal.
- b) Los declarados en quiebra o concurso civil mientras no hayan sido rehabilitados.
- c) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de la presente Ordenanza mientras dure la misma.
- d) Los que integrando condominio abandonaren la licencia en favor de otro condómino, quedando inhabilitado por el término de cinco (5) años para aspirar a otra licencia.
- e) Los que mantengan deudas con la Municipalidad por impuestos, tasas, contribuciones y/o derechos del cual sea responsable.

**Art.8\*)-** La Secretaría de Protección Civil y Medio Ambiente otorgará al permisionario una placa identificatoria la que deberá ser exhibida conjuntamente con la chapa patente del vehículo donde constará el número de taxi.

#### **DE LOS CONDUCTORES**

**Art.9\*)-** Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches con aparato taxímetro, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva en el país. Tener como mínimo dos (2) años de residencia en Río Tercero.
- b) Tener entre 21 y 65 años de edad.
- c) El conductor deberá prestar el servicio correctamente vestido con corbata y zapato cerrado.
- d) Poseer licencia especial de conductor expedida por la Municipalidad de Río Tercero – Carnet clase D1.
- e) Poseer tarjeta azul expedida por el Registro de la Propiedad de Automotor correspondiente.
- f) Poseer libreta sanitaria expedida por el organismo municipal competente. Presentar certificados de buena salud, aptitud psicológica, certificados de examen de oculista y ORL.
- g) El conductor deberá acreditar domicilio en este municipio, conocer el idioma nacional, presentar certificado de buena conducta con informe del Registro Nacional de reincidencia, no haber sido condenado más de una vez como autor de lesiones por culpa o imprudencia en accidentes de tránsito por sentencia firme en sede penal, y no haber sido sancionado más de tres (3) veces en dos (2) años como autor de infracciones a los ordenamientos de tránsito dictados por la Municipalidad con resolución firme de ésta.
- h) Conocer correctamente la nomenclatura y el sentido de las calles; ubicación de edificios públicos y barrios de la ciudad; los lugares de recreo, alojamiento, culturales, históricos y de importancia turística de la zona.

**Art.10\*)-** Los conductores de taxi son responsables del cumplimiento de las obligaciones y modalidades de la prestación del Servicio Público en cuanto le sean aplicables conforme lo establecido en la presente Ordenanza. Los requisitos presentes señalados también corresponden para el permisionario que conduce.

**Art.11\*)-** En caso de personas con discapacidades motrices podrán conducir exclusivamente vehículos que hayan sido adaptados y autorizados con habilitación especial a cargo de la autoridad de aplicación, debiendo el vehículo contar con los comandos ortopédicos exigidos para el otorgamiento de la licencia respectiva.

**Art.12\*)-** Los conductores están obligados a transportar personas con capacidades diferentes, en sillas de ruedas o con aparatos ortopédicos. El incumplimiento será causal de inhabilitación del permiso de conducir

**Art.13\*)-** Los Permisionarios son responsables solidariamente de los daños y perjuicios que provoquen los conductores vinculados a estos, con motivo de la prestación del servicio público.

#### **DE LOS VEHÍCULOS**

**Art.14\*)-** Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser tipo automóvil, categoría particular, tipo sedan 4 puertas, de no más de 12 años de antigüedad anteriores a la fecha de otorgamiento de la chapa de taxi, con capacidad máxima para cuatro (4) pasajeros además del conductor y peso mínimo de ochocientos cincuenta (850) kilogramos.
- b) Aprobar en la inspección mecánica, el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:
  - 1) Sistema de doble freno (pedal y mano).
  - 2) Sistema de dirección.
  - 3) Sistema de suspensión y amortiguadores.
  - 4) Sistema de luces (alta, baja, posición, viraje, interior).
  - 5) Sistema de escape de gases.
  - 6) Tren de rodamiento, con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor de 1,2 mm. Incluida rueda de auxilio.
  - 7) Espejos retrovisores.
  - 8) Sistema de limpiaparabrisas.
  - 9) Sistema de cierre y apertura de puertas, ventanilla, etc.
  - 10) Paragolpes que no presenten salientes, para evitar daños.
- c) Portar un extintor de incendios capacidad no inferior a un (1) kilogramo Tipo ABC.

- d) Mantener correcta higiene, limpieza y presentación interior.
- e) Contar con una clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.
- f) Estar radicado en la ciudad de Río Tercero y a nombre del permisionario.
- g) Estar al día en el pago de tributos municipales a los automotores.
- h) Someterse a la inspección técnica con una periodicidad de seis (6) meses o cuando la autoridad municipal lo considere conveniente.
- i) Mantener la pintura exterior en perfecto estado, con la ubicación de franjas adhesivas laterales, al medio del capot y tapa del baúl, de colores negro y amarillo, el color de los mismos deberá ser blanco para cada unidad a incorporar contando los Permisarios actualmente en servicio con un plazo de 4 (cuatro años) para proceder a la unificación del color. Los Taxis deberán llevar una BALIZA IDENTIFICATORIA sobre el techo - iluminada en horario nocturno con el N° de móvil, las medidas serán 90x20x15 y del siguiente color exclusivamente:  
BLANCAS CON LETRAS ROJAS para el servicio de Radio Taxis y AMARILLAS CON LETRA NEGRAS para el servicio no adherido o del sistema convencional.
- j) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria plastificada de 10 x 20 centímetros que contendrá una foto de tamaño carnet, nombre y apellido del conductor, domicilio, matrícula individual, y datos personales del permisionario del servicio.
- k) No será habilitado vehículo alguno para el servicio sin previa inspección del motor y comprobación del buen funcionamiento, como así también que reúna óptimas condiciones de seguridad, higiene y estética.
- l) Los vehículos deberán exhibir un aparato taxímetro debidamente homologado por la autoridad competente y precintado ubicado en forma tal que sea de correcta visualización por parte del pasajero desde el asiento trasero. Dicho aparato taxímetro será controlado en cualquier oportunidad por la autoridad de aplicación.
- m) Deberán contar con un libro de quejas foliado a disposición del pasajero, el que estará visado por el organismo municipal competente.
- n) En caso de poseer sistema de aire acondicionado, el mismo deberá ser utilizado si el pasajero lo requiere.
- ñ) Todo vehículo que se detecte en servicio, infringiendo alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza, será trasladado por el órgano municipal competente al depósito municipal hasta que el Juzgado Municipal de Faltas se expida.
- o) Realizar la inspección de estética y confort del vehículo conjuntamente con la desinfección del mismo con una periodicidad de cada 6 (seis) meses estableciendo los meses de junio y diciembre de cada año.

**Art.15°)-** La Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que se amparen en la presente ordenanza deberá efectuarse con una periodicidad de:

- a)- Una (1) vez por año para los vehículos que no superen los 3 (tres) años de antigüedad, fijándose el mes de junio para la presentación de la constancia del ITV.-
- b)- Dos (2) veces por año , para los vehículos que tengan una antigüedad de 4 a 6 años, fijándose los meses de Junio y Diciembre para la presentación de la constancia de ITV.
- c)- Tres (3) veces al año para los vehículos que superen los 6 (seis) años en adelante, fijándose los meses Abril, Agosto y Diciembre para la presentación de la constancia de ITV.

Los vehículos que no superen la Inspección Técnica Vehicular deberán ser retirados en forma inmediata de circulación, hasta tanto presenten certificado aprobatorio. Las constancias de taxis deberán presentarse por ante la Secretaría de Protección Civil y Medio Ambiente, área que será responsable de entregar las constancias para su circulación. La entrega de las constancias por ante las dependencias municipales deberán efectuarse dentro de las 24 horas de obtenidas.

**Art.16°)-** La presente Ordenanza no exceptúa a los beneficiarios del cumplimiento de los demás requisitos que establecen las Ordenanzas que reglamentan la materia.

**Art.17°)-** Ante la verificación por parte del personal de Inspectoría Municipal de la circulación de vehículos en contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza se ordenará el retiro de las unidades, girándose las actuaciones al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

**Art.18\*)-** La autoridad de aplicación podrá autorizar el cambio del vehículo afectado al servicio público de taxis, por inconvenientes técnicos de funcionamiento y/o daños en su estructura. El permisionario efectuara el pedido de cambio de vehículo mediante Declaración Jurada, estimando hasta 90 (noventa) días de plazo para el funcionamiento del mismo, debiendo depositarse en sede municipal la placa de identificación del servicio mientras dure su inmovilidad. El vehículo de reemplazo en los términos del presente artículo, deberá reunir todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y obtener el Certificado de Habilitación transitorio, para poder prestar el servicio público de taxis.

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES**

**Art.19\*)-** Los conductores de los automóviles afectados al servicio deberán respetar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigentes en este Municipio. La reincidencia en las infracciones a dichas disposiciones, cometidas en el desempeño del servicio, serán penadas aplicando el doble de las sanciones previstas para ellas.

**Art.20\*)-** Las infracciones a las disposiciones específicas de la presente Ordenanza, excluidas las contempladas en el artículo anterior, el permisionario y/o los conductores vinculados a ellas, serán sancionados de la siguiente manera:

I. Con inhabilitación por el término máximo de cinco (5) años, en los siguientes casos:

- a) Cuando durante la prestación del servicio se cometieran hechos graves incompatibles con la moral, las buenas costumbres y la seguridad pública, debidamente comprobados.
- b) Cuando se comprobare la adulteración de la documentación oficial al servicio.
- c) Cuando se hubiere falseado datos, información o documentación para obtener la habilitación del permisionario.
- d) Cuando se comprobare la instalación o cualquier disposición que altere las cifras que figuran en la tarjeta de tarifa.
- e) Cuando se ofrezca el servicio público fuera de la modalidad establecida en la presente Ordenanza.
- f) Cuando se comprobare que el automóvil afectado al servicio público de taxi se encuentra operando con documentación perteneciente a otro.
- g) Cuando se cometieran más de tres infracciones, penalizadas con multa en el término de un (1) año, a las normas de tránsito y a lo prescripto en la presente Ordenanza.

II. Con multa, regulada de conformidad a lo dispuesto en el Código de Faltas Municipal, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza a los Permisarios. para la prestación del servicio público de taxis, fuera de los casos específicos que tengan una sanción distinta conforme esta Ordenanza.

b) Sea violado el precinto del aparato taxímetro y/o se registre fallas mecánicas no denunciadas por el permisionario que distorsione el sistema de medición del mismo. En caso de reincidencia la multa será igual al doble del monto correspondiente a la anterior infracción.

**Art.21\*)-** Corresponderá el juzgamiento de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

#### **REMOCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO DE LA VÍA PÚBLICA.**

**Art.22\*)-** La autoridad de aplicación podrá disponer la remoción y posterior traslado al depósito municipal de todos los vehículos afectados a la prestación del servicio público de taxis cuando el conductor carezca de la documentación personal y/o del vehículo respectivo.

**Art.23\*)-** Podrá disponerse el retiro de la vía pública y traslado al depósito municipal, además de los casos previstos en el artículo anterior, a todos los vehículos de taxi que ofrezcan el servicio público en los siguientes casos:

a) Cuando no posea el permiso y/o certificado de habilitación correspondiente.

b) Cuando posea el certificado de habilitación y permiso y se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

I. Ofrezca el servicio con modalidades no previstas en la presente Ordenanza.

II. Con chapas identificatorias provistas por el registro Nacional de la Propiedad del Automotor que se encuentren total o parcialmente adulteradas.

III. Circulen con las placas identificatorias del servicio público de taxis total o parcialmente adulteradas o carezca de ellas.

IV. Cuando el vehículo preste el servicio público con certificado de habilitación y/o permisos vencidos.

Los vehículos que hayan sido trasladados al Depósito Municipal de conformidad a lo previsto en esta Ordenanza, estarán a disposición de sus propietarios, a quienes podrán ser entregados previa acreditación de la titularidad de los vehículos, dando cumplimiento a las disposiciones correspondientes y haber abonado el gasto de traslado y estadía, determinado en la Ordenanza Tarifaria y las multas aplicadas por el Juez de Faltas Municipal y otras deudas que el permisionario tenga con el Municipio en relación al servicio de taxi.

Todo sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a la presente Ordenanza y normativa municipal aplicable en cada caso.

#### **CADUCIDAD DE LA HABILITACIÓN Y PERMISO**

**Art.24\*)-** La caducidad de la habilitación a la agencia y/o del permiso a los Permisionarios del servicio público de taxis, será decidida por el Departamento Ejecutivo Municipal previo informe de la autoridad de aplicación, cuando se verifique la existencia de abandono del servicio y/o suspensión no autorizada del mismo, de faltas graves y/o comisión de delitos dolosos con motivo de la prestación del servicio.

#### **DE LAS TARIFAS**

**Art.25\*)-** Mediante Ordenanza se establecerán las TARIFAS a regir dentro del ejido municipal para la prestación del servicio.

Deberá mantenerse la tarifa vigente al presente hasta el momento en que tome vigencia la Ordenanza a que se hace referencia.

**Art.26\*)-** No regirá Tarifa Oficial por las prestaciones del servicio en los siguientes casos:

Servicios fúnebres

Casamientos y otros eventos especiales

Procesos electorales.

#### **DE LAS PARADAS**

**Art.27\*)-** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará los lugares de Paradas Fijas para Taxis, señalización de la calzada y letreros indicadores.

#### **OTORGAMIENTO CHAPAS**

**Art.28\*)-**El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para el otorgamiento de chapas taxímetros.

La selección de postulantes será conforme a una lista de solicitantes a confeccionarse a partir de la fecha de reglamentación de la presente. Dicha selección se efectuará de acuerdo a las fechas de presentación de las solicitudes referidas y una vez evaluadas y verificadas que se ajusten a las exigencias y condiciones que establece la presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo Municipal revisará anualmente el registro de anotados como postulantes o aspirantes a su obtención quien luego del estudio correspondiente evaluará y preverá la posibilidad de ampliar el cupo de chapas establecido mediante la presente Ordenanza.

Queda establecido que los permisionarios no podrán explotar mas de 2 (dos) Licencias. -

**Art.29°)-** DISPÓNESE que los vehículos afectados al servicio de taxímetros deberán portar las chapas identificatorias metálicas provistas por el Municipio, las que deberán adosarse, sin excepción, al costado derecho de la Chapa Patente del Dominio del vehículo.

**Art. 30°)-** Los titulares del servicio de taxímetro habilitados deben solicitar la entrega de las chapas por ante la Secretaría de Protección Civil y Medio Ambiente, previo pago de la suma de 25 % de U.B.E., valor en el que queda establecido el juego de chapas para cada vehículo.

**Art.31°)-** El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá los mecanismos para la convocatoria a los permisionarios y los plazos de presentación, estableciéndose que la falta de presentación en tiempo y forma los hará pasibles de las sanciones previstas en la Ordenanza que regula el servicio.

**Art.32°)-** En el caso de pérdida o deterioro de las chapas, el titular deberá solicitar un duplicado, estando a su cargo el costo de reposición.

#### **TRANSFERENCIA**

**Art.33°)-** El Departamento Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de autorizar la transferencia o cambio de titularidad de la Licencia de Taxis a requerimiento de su titular por motivos debidamente fundados.

El Departamento Ejecutivo Municipal, verificará la acreditación y cumplimiento del Art. 6°) de la presente Ordenanza, y ordenará un estudio socio económico a fin de establecer la necesidad del solicitante. Se deja establecido que el vehículo a incorporar sea 0 KM. o modelo del año en curso de la solicitud. -

**Art.34°)-** El arancel de transferencia se fija en 5 (cinco) UBE y deberá ser abonado ante la Secretaria de Hacienda-Dirección de Rentas – Sección Comercio e Industria.-

**Art.35°)-** Quien transfiera no podrá ser titular de una Licencia de Taxis por el término de 5 (cinco) años, quedando prohibida la locación o sustitución total o parcial de la licencia.-

**Art.36°)-** Toda transferencia que se efectuare en violación de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a instrucción sumarial y de constatare la misma el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL dispondrá caducidad de la

Licencia e inhabilitará al permisionario por el término de 10 años para ser titular del permiso o concesión de cualquier servicio de transporte con habilitación municipal y para ser conductor del servicio público regulado por la presente.

**Art.37°)-** Las transferencias de titularidad solo son permitidas por:

- a)-Incapacidad sobreviniente o fallecimiento de titular debidamente acreditada y certificada a favor de su cónyuge.
- b)-Entre Cónyuges, cuando por motivos debidamente fundados, sea necesaria la misma.-

#### **DEVOLUCIÓN DE CHAPAS**

**Art.38°)-** Cuando el permisionario decida dejar de explotar el servicio inmediatamente y en un plazo no mayor de 30 (treinta) días debe reintegrar la chapa al DEM.-

#### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Art.39°)-** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Protección Civil y Medio Ambiente.

**Art.40°)-**La autoridad de aplicación debe restablecer el registro de permisionarios anualmente.

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Art.41°)-** El Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo de noventa (90) días de sancionada la presente Ordenanza, deberá proceder a su reglamentación, la cual deberá contemplar entre otras cosas la instrumentación de los Registros de Permisionarios, Conductores y Rodados afectados al servicio.

**Art.42°)-** Los nuevos permisionarios que ingresen al registro de radio=taxis deben estar inscriptos como monotributistas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art.43°)-** CONVALIDASE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal en las autorizaciones precarias otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente, debiendo los beneficiarios cumplimentar las disposiciones de la presente en un plazo de 60 días.-.

**Art.44°)-** AUTORIZASE en forma excepcional, a prorrogar hasta el 30.12.09, la circulación de taxis cuyos vehículos vencieron el límite de antigüedad establecido en la ordenanza respectiva, previa presentación de constancia de haber aprobado Inspección Técnica Vehicular (ITV) en un centro habilitado a tales efectos , que certifique la aprobación de las condiciones técnicas del vehículo

#### **INCENTIVO POR CAMBIO DE MODELO**

**Art. 45°)** EXÍMASE de la contribución a la circulación vehicular, al permisionario que preste el servicio público de taxis con un vehículo modelo de hasta 2 (dos) años de antigüedad por el período fiscal 2009

**Art. 46°):** EXÍMASE con el 50% de la contribución a la circulación vehicular al permisionario que preste el servicio público de taxis con un vehículo modelo de 3 (tres) a 4 (cuatro) años de antigüedad por el período fiscal 2009.

**Art. 47°):** EXÍMASE con el 25% de la contribución a la circulación vehicular al permisionario que preste el servicio público de taxis con un vehículo modelo de 5 (cinco) a 6 (seis ) años de antigüedad por el período fiscal2009..

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Art. 48°)** DEROGANSE las Ordenanzas: 1703/99; 2101/02; 2288/04; 2289/04; 2358/04; 2395/05; 2456/05; 2500/05; 2560/05 sus modificatorias y ampliatorias y toda normativa municipal que se oponga a la presente Ordenanza, con excepción de la Ordenanza N° Ord.984/93 en cuanto al servicio de radio taxis y su Decreto reglamentario, los que mantienen plena vigencia en todos aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ordenanza.

**Art.49°)-** DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1070/2009 de fecha 14.08.2009.-

RIO TERCERO, 16 de julio de 2009.

#### **ORDENANZA N° Or 3115/2009 C.D.**

**Y VISTO:** Que resulta necesario e indispensable establecer dentro del marco de la normativa sobre transporte de pasajeros dentro del ámbito municipal, las exigencias específicas para el servicio de transporte de pasajeros por "Remises" que se presten en nuestra ciudad.

**Y CONSIDERANDO:** Que es necesario determinar el correcto encuadramiento legal del servicio estableciendo el marco normativo y sus límites, respecto a la competencia del Municipio.

Que este medio de traslado de personas – a título oneroso- si bien no reúne las condiciones de regularidad, continuidad y obligatoriedad que permitan considerarlo un servicio público, se presta con gran fluidez, originando la necesidad de acudir a su regulación.

Que el Municipio como Estado, tiene la responsabilidad de preservar la seguridad e integridad de sus ciudadanos ejerciendo el control y la fiscalización de los medios de transporte que se utilizan, en particular y en general, adoptando las previsiones esenciales que garanticen un mínimo de requisitos generales a satisfacer por los prestadores y para dotar a los usuarios de la tutela adecuada para sus derechos e intereses.

Que por otra parte, resulta misión del Estado equilibrar el desempeño de las actividades análogas fijando equitativamente las exigencias a cumplir por todas ellas, con la finalidad de evitar el desarrollo de actividades irregulares que afecten o perjudique a los sectores sometidos a un régimen normativo determinado del mismo modo que atienda y preserve la libertad de trabajo en cualquier actividad lícita.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

##### **TÍTULO I - Definición**

**Art.1°)** El transporte de personas con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, con o sin equipaje, que se efectúe utilizando vehículos denominados "Remises", estará sujeto a las normas de esta Ordenanza.

**Art.2°)** Entiéndase por "Coche Remis" al automóvil con chofer que se afecta al servicio que se presta por viaje o por tiempo y cuyo precio se fija convencional entre el prestador y el usuario.

**Art.3°)** El transporte en automóviles de alquiler Remises, prestado a través de personas físicas o jurídicas, que siendo titulares o contratistas de uno o más vehículos se denominan:

- a) Empresas o Agencias Coordinadoras de viajes, indistintamente.
- b) Permisionarios (propietarios de vehículos de coches remises).
- c) Conductores de coches remises.

**Art. 4°)** La actividad denominada "Prestación de Servicio de Remises" encuadrada en el TITULO II de la Ordenanza General Tarifaria tributa como rubro Contribución Sobre la Actividad comercial, Industrial y de Servicios, -Código 71150- Transporte, almacenamiento y comunicaciones. Además son de aplicación las disposiciones del TITULO II DE la Ordenanza General Tarifaria en lo que refiere a "Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene", y TITULO XI "Contribución que Incide Sobre Publicidad y Propaganda" relacionadas con el transporte de pasajeros.

#### **TÍTULO II – DE LA HABILITACIÓN DE LAS AGENCIAS-**

**Art. 5°)** Podrá constituir una Agencia de Servicios de Remises toda persona física y/o jurídica de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

**Art. 6°)** A los fines de obtener la habilitación para funcionar como Agencia se debe, obligatoriamente, cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Para persona física ser mayor de edad o ser menor emancipado y no estar inhabilitado para ejercer el comercio.
- b) Para la persona jurídica acreditar su constitución de acuerdo a la legislación vigente.
- c) Certificado de buena conducta vigente, expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba del titular, o representante legal de la Persona Jurídica.
- d) Los titulares de la Agencia deberán estar inscriptos en los organismos respectivos de la Municipalidad, Provincia y Nación para acreditar su situación tributaria.
- e) Acreditar la propiedad y/o contrato de alquiler del o los inmuebles utilizados para la prestación del servicio debiendo poseer obligatoriamente playas que tengan la capacidad para albergar toda la flota de vehículos inscriptos.
- f) Constituir domicilio legal en la ciudad de Río Tercero.
- g) Acreditar la titularidad y/o arriendo de una línea telefónica como mínimo.
- h) En el caso de contar con equipos de radio frecuencia u otros de comunicación admitidos por la legislación vigente en materia, se deberá acompañar la habilitación otorgada por organismos competentes de la Nación para operar.

**Art. 7°)** Son obligaciones de la Agencia:

- a) Prestar el servicio en forma continua las 24 horas del día y todo el año garantizando la disponibilidad real de vehículos los 7 (siete) días de la semana, mediante sistema rotativo de turnos.
- b) Contar con locales acondicionados para la atención del usuario y playa de estacionamiento de vehículos de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.
- c) Elaborar y mantener actualizado un padrón de permisionarios y vehículos vinculados a la Agencia, el que debe ser presentado ante la Autoridad de Aplicación dentro de los 60 días de aprobada la presente. Todas las modificaciones que se produjeran en el mismo deben comunicarse dentro de las 48 horas de producidas.
- d) Responder por las sanciones que se aplique por infracciones a las normativas municipales vigentes, siendo las Agencias Coordinadoras solidariamente responsables en las sanciones que correspondieren ante el no cumplimiento de las citadas obligaciones y/o requisitos por parte de los permisionarios.
- e) En el caso de que sea necesario el traslado de la sede de la agencia y/o sucursal, para la nueva habilitación corresponde reunir todos los requisitos contenidos en el Art.6° y Art.7° de esta Ordenanza.
- f) Para proceder a dar de baja a una agencia (o sucursal), los vehículos y/o los choferes habilitados se debe estar al día con las contribuciones y canceladas las sanciones que se le hubieren aplicado.

#### **TITULO III - DE LOS VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS**

**Art. 8°)** A los efectos de la inscripción y afectación de vehículos y previo a la entrada en servicios de cada unidad, a los efectos de lograr la habilitación respectiva, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia del Título del Automotor y/o copia del Contrato de Locación y/o Comodato en su caso.
- b) Certificado de cobertura vigente de Seguro y Responsabilidad Civil hacia terceros que cubra los daños corporales y/o materiales a personas transportadas y no transportadas y daños materiales a cosas de terceros no transportadas contratada con aseguradora, autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- c) Fotocopia de nómina del o los conductores que se afectarán a dicha unidad en la que se especificarán los datos personales adjuntando fotocopia legalizada del carnet de conductor profesional habilitante extendido por la Municipalidad de Río Tercero.
- d) Libre deuda del automotor extendido por la Municipalidad de Río Tercero.
- e) Los vehículos deben encontrarse inscriptos en la Municipalidad de Río Tercero a los fines del pago de la Tasa por Circulación Vehicular.
- f) Certificado de haber cumplimentado satisfactoriamente la inspección vehicular.

**Art. 9°)** Los vehículos afectados a la prestación del servicio de Remises deben reunir las condiciones siguientes, que serán corroboradas mediante Inspección Técnica Vehicular otorgada por organismo competente:

- a) Automóvil tipo sedan o rural mínimo cuatro puertas y modelo año de fabricación con una antigüedad no superior a los doce (12) años al momento de la solicitud.
- b) Peso mínimo de 850 kilogramos de fábrica con una capacidad para 4 (cuatro) pasajeros más el conductor.
- c) El correcto funcionamiento en los sistemas de frenos (pedal y manual), de dirección, de suspensión, y amortiguación; de luces (estacionamiento o posición altas y bajas, interiores y de balizamiento), de escape de gases, de espejos retrovisores, de limpiaparabrisas, de cierre y apertura de puertas, de aireación y de cinturones de seguridad para todos sus ocupantes.
- d) El buen estado del tren de rodamiento con equipamiento de cubiertas que como mínimo deberán contar con un dibujo cuya profundidad no podrá ser inferior a 1,2 milímetros, siendo extensiva esta condición para la rueda de auxilio.
- e) Existencia de un extintor de incendio con capacidad no inferior a 1 Kilogramo, tipo ABC.
- f) Adecuado estado de pintura exterior la cual no podrá ser de color que utilicen los vehículos afectados al servicio de taxis. El Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria podrá instrumentar la unificación del color de pintura de los vehículos afectados al servicio.
- g) Adecuado estado del interior del vehículo comprobando para ello los tapizados de asientos y respaldos, luces interiores, apoyabrazos, paneles interiores de puertas y alfombras.
- h) Obleas identificatorias de la empresa o número telefónico colocados en parabrisa delantero y luneta trasera y en la parte posterior de los asientos delanteros perfectamente visibles.
- i) Baliza sobre techo identificatoria de la empresa tipo standard, de 90X20X15 cm. de largo, ancho y alto respectivamente. Cada empresa deberá identificarse con un color de sombrero, el cual figurará en el registro de inscripción de la empresa; respetando el color que el Departamento Ejecutivo Municipal indique, no pudiendo ser el utilizado por el servicio público de Taxis. Dicha baliza deberá estar adecuadamente iluminada en horario nocturno y contener en forma destacada el número telefónico de la empresa correspondiente y el N° interno del móvil.

**Art. 10°)** Dispónese la obligatoriedad de las agencias y/o permisionarios de Remises a realizar la Inspección Técnica Vehicular (ITV) de los automóviles afectados que ya se encuentren incorporados al servicio, y los que se incorporen. La misma debe corresponder a un centro habilitado a tales efectos que certifique la aprobación de las condiciones técnicas del vehículo.

**Art. 11°)** Las constancias de la Inspección Técnica Vehicular otorgadas deben presentarse por ante la Dirección de Rentas – Sección Comercio e industria del municipio, área responsable de entregar las constancias de circulación. Las constancias de I.T.V. por ante las dependencias municipales deben efectuarse dentro de las 24 (veinticuatro) horas de obtenidas.

**Art. 12°)-** La Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que se amparen en la presente ordenanza deberá efectuarse con una periodicidad que no supere:

- a)- Una (1) vez por año para los vehículos que no superen los 3 (tres) años de antigüedad, fijándose el mes de junio para la presentación de la constancia del ITV.-
- b)- Dos (2) veces por año , para los vehículos que tengan una antigüedad de 4 a 6 años, fijándose los meses de Junio y Diciembre para la presentación de la constancia de ITV.
- c)- Tres (3) veces al año para los vehículos que superen los 6 (seis) años en adelante, fijándose los meses Abril, Agosto y Diciembre para la presentación de la constancia de ITV.

Los vehículos que no superen la Inspección Técnica Vehicular deberán ser retirados en forma inmediata de circulación, hasta tanto presenten certificado aprobatorio.

**Art. 13°)** No se permitirá el uso de los siguientes elementos en los coches remises.

a) Vidrios polarizados o tonalizados o de cualquier otras características que no permita la visión al interior del vehículo.

b) Cualquiera identificación luminosa con expresa indicación de "Libre", dispositivo o palabra similar.

**Art. 14°)** Un automóvil habilitado como coche remis estará en servicio cuando responda a las instrucciones del radio-operador de la coordinadora de viajes de la cual haya tomado el servicio, debiendo en todo momento circular respetando todos los requisitos exigidos mas los elementos que seguidamente se detallan:

- a) Exhibidor de precios y tarifas a cobrar, la que deberá exponerse a la vista de los usuarios.
- b) Tarjeta identificatoria del conductor la que deberá contener todos los datos de la persona, con foto carnet tamaño 4x4 cm.
- c) Odómetro tarificador electrónico homologado por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- d) Chapa posterior por la que conste que ese vehículo se encuentra afectado al servicio.
- e) Libreta expedida por la Municipalidad donde conste fecha de aprobación de la Inspección técnica del vehículo.

**Art. 15°)** La agencia por parte del conductor del vehículo está obligada a entregar al pasajero-usuario el comprobante de viaje si este lo solicita. En dicho comprobante se individualizará como mínimo:

- Razón social
- Domicilio legal
- Inscripción municipal
- N° interno del vehículo
- N° de comprobante con fecha de viaje.

#### **TITULO IV - DE LOS CONDUCTORES**

**Art. 16°)** Los conductores afectados al servicio de coches remises deben tramitar ante el área correspondiente de la Secretaría de Protección Civil y Medio Ambiente la obtención de la tarjeta identificatoria reuniendo y adjuntando las siguientes condiciones:

- a) Tener entre 21 (veintiuno) y 65 (sesenta y cinco) años de edad.
- b) Acreditar residencia mínima de 2 (dos) años en Río Tercero.
- c) Poseer licencia de conductor profesional CLASE D1 otorgada por la Municipalidad de Río Tercero.
- d) Certificado de buena conducta extendido por la Policía de la Provincia de Córdoba con informe de Registro Nacional de Reincidencia. Quienes registren más de una condena como autor de lesiones por culpa o imprudencia en accidentes de tránsito y los que hayan sido sancionados más de tres veces en los últimos dos años como autor de infracciones a las normas de tránsito, además, deberán presentar certificado de antecedentes de infracciones expedido por Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.
- e) Certificados de aptitud psicofísica emitido por los profesionales acreditados ante la Municipalidad. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los requisitos y alcances del examen médico a realizar.
- f) Haber rendido examen satisfactorio de conocimiento de la presente Ordenanza.
- g) Cumplir con la legislación Laboral vigente.

**Art. 17°)** Los conductores de coches remises deben cumplir su actividad correctamente aseados y vestidos, manteniendo en todo momento absoluta corrección en el trato para los pasajeros y respetando las normas de tránsito en vigencia.

**Art. 18°)** Los conductores de coches remises están obligados a transportar personas con capacidades diferentes, en silla de ruedas o con aparatos ortopédicos. Su incumplimiento será causal de inhabilitación del permiso de conducir.

#### **TITULO V - DE LAS PARADAS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO**

**Art. 19°)** Queda terminantemente prohibido a los vehículos afectados al servicio de remises transitar por las calles para conseguir pasajeros al paso, así como estacionarse en la vía pública, ofrecer servicio en la estación de ómnibus y cualquier otro lugar público que tenga movimiento de pasajeros.

**Art. 20°)** A los vehículos afectados al servicio de remis le será permitido como excepción:

- a) Contar con un único lugar y espacio para estacionamiento en adyacencias de la terminal de ómnibus para descenso de pasajeros exclusivamente. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará el lugar más conveniente a tal efecto.
- b) Ascenso de pasajeros en las adyacencias de lugares con espectáculos públicos en horario de salida o finalización de los mismos observando y cumpliendo lo establecido en la Ordenanza General de Tránsito, en particular en lo atinente a estacionamiento.

**Art. 21°)** Las playas de estacionamiento de vehículos afectados al servicio de coches remises habilitadas o que se incorporen en el futuro deberán cumplimentar con la siguiente normativa:

1-De higiene y limpieza del terreno donde se encuentre ubicada la playa.

2-De seguridad vial: Poste indicador pintado de amarillo y negro, cartel de advertencia de salida de vehículos y baliza.

**Art. 22°)** Los titulares de las playas de estacionamiento deberán solicitar las autorizaciones pertinentes para la construcción por ante la Secretaría de Obras Públicas y Viviendas, debiendo incorporarse a los legajos obrantes ante la Dirección de Rentas-Sección Comercio e Industria, copia de las inspecciones que le competan a la Sección Inspectoría y a la Dirección de Defensa Civil.

**Art.23°)** La habilitación de playas de estacionamiento será autorizada por la Secretaría de Hacienda- Dirección de Rentas-Sección Comercio e Industria previo informe de la Sección Inspectoría de la Dirección de Defensa Civil, donde conste fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos a tal fin.

**Art.24°)** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a remover o cambiar la radicación de las playas de remises que conforme al desarrollo y planeamiento urbano no se adecuen a las ordenanzas vigentes, que generen riesgos a la población o que no cumplan con las condiciones de seguridad exigidas.

#### **TITULO VI - DE LAS SANCIONES**

**Art.25°)** Las causales por las que una unidad de prestación de servicio de remises puede ser retirada de circulación son:

- a) Por no encontrarse inscrita en el Registro de Coches Remises.
- b) Por no contar con los objetos identificatorios que corresponden al servicio y están prescritos en esta Ordenanza.
- c) Por no contar con la habilitación correspondiente expedida por el municipio.
- d) Por no contar con elementos exigidos en el Art.14° de la presente Ordenanza.
- e) Por ser conducido por personas no inscritas en el Registro de Conductores de Coches Remises.
- f) Por transgredir lo normado en el Art.19° de la presente Ordenanza.
- g) Por evidenciar un mal estado de luces exteriores e interiores, emisión de ruidos molestos, mal estado exterior por choques o deterioro de pinturas.

**Art.26°)** Facultase al área correspondiente de la Secretaría de Protección Civil y Medio Ambiente a ordenar el retiro del servicio a aquella unidad que circule violando cualquier disposición prevista en el Art. 25° de la presente Ordenanza. A tal efecto se labrará el acta de constatación pertinente la que será comunicada de inmediato al propietario, el cual deberá acatar las disposiciones que establezca la Sección Inspectoría de la Dirección de Defensa Civil.

**Art.27°)** La constatación por parte del personal de Inspectoría Municipal de la circulación de vehículos de servicio de remises en contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza será labrada en un acta girándose la actuación al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a fin de determinar el retiro de la unidad.

**Art.28°)** El acta que disponga el retiro de la prestación del servicio del vehículo será recurrible administrativamente dentro de las 48 horas de hecha efectiva, ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, caso contrario quedará firme. La unidad involucrada no podrá prestar servicios durante un lapso de 15 (quince) días corridos desde la desafectación siendo dicha sanción redimible con el pago de una multa.

**Art.29°)** La unidad retirada de servicio según el artículo anterior, podrá retornar a la actividad a petición del propietario y una vez que:

- a) La Secretaría de Servicios constate mediante Inspección Técnica Vehicular, que se hayan subsanado las causas motivo del acta de constatación cuando ésta involucre algún aspecto técnico de la unidad.
- b) Una vez que el área correspondiente de la Secretaría de Protección Civil y Medio Ambiente haya constatado el cumplimiento de cualquiera de las sanciones previstas y que se haya superado la causa motivo, de corresponder, cuando ésta involucre al conductor del remis.

**Art.30°)** Las causales de infracciones previstas en el Art. 25° de la presente Ordenanza serán pasibles de multas graduales por parte de la Autoridad de Aplicación, las que se ajustarán cuando corresponda al Código de Faltas en vigencia.

Las multas establecidas en la presente Ordenanza afectarán al propietario del coche remis, al conductor y a las agencias coordinadoras en los términos establecidos por la presente Ordenanza.

Las empresas y/o vehículos que se detecten en infracción a los requerimientos de la presente Ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera:

- a. Por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza referidas a las Obligaciones de la Agencia una multa de hasta 4 (cuatro) U.B.E.
- b. Por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza en cualquiera de las Obligaciones no especificadas en el inciso anterior, con una multa de hasta 3 (tres) U.B.E.
- c. En caso de reincidencia dentro del mismo año calendario en el incumplimiento de las obligaciones determinadas en esta Ordenanza, sean o no de igual entidad, se aplicará una multa en escala gradual según la gravedad del hecho de entre 3 (tres) y 20 (veinte) U.B.E, con clausura preventiva de hasta 30 días para las empresas de remises e inhabilitación hasta 30 días en caso de coche remis.
- d. Ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones determinadas en esta Ordenanza o de la resolución que dispone la clausura y/o inhabilitación preventiva se dispondrá de manera automática la clausura e inhabilitación definitiva según corresponda y una multa de hasta 25 (veinticinco) U.B.E. Las Agencias Coordinadoras de viajes serán informadas por el área correspondiente de la Secretaría de Protección Civil y Medio Ambiente sobre los vehículos y conductores inhabilitados.

**Art.31°)** Son responsables principales por las multas:

- a) El conductor de vehículo afectado al servicio de remis en el caso de transgredir lo normado en el Art. 19° de la presente Ordenanza.
- b) El o los propietarios de coches remises cuando la infracción corresponda al no cumplimiento del Art.25°, incisos a), b), c), d) y f). Serán responsables solidarios en casos de que la infracción corresponda al no cumplimiento del Art.25° incisos e), f) y g).
- c) Las agencias coordinadoras de viajes en los casos de no cumplimentar lo establecido en el Art. 7° de la presente Ordenanza.

#### **TITULO VII - DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Art. 32°)** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para habilitar el Registro de Coches "Remises", como así también a la extensión de chapas patentes específicas para Coches Remises.

**Art.33°)** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para habilitar el "Registro de Conductores de Coches Remises". La tarjeta identificatoria de los conductores tendrá validez por año calendario, pudiendo el área correspondiente de la Secretaria de Protección Civil y Medio Ambiente cancelar la misma en caso de corroborar alguna infracción por parte del beneficiario.

**Art.34°)** Dispónese el reempadronamiento general y obligatorio a todo coche remis perteneciente a propietario, empresa o agencia coordinadora y de los coches afectados que circulen en el Ejido Municipal de Río Tercero, dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir del momento de su publicación en semanario de mayor circulación local del llamado respectivo.

El incumplimiento de lo fijado precedentemente será pasible del retiro del servicio de los coches y/o conductores involucrados.

El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Gobierno, Coordinación y Desarrollo Local elevará al Concejo Deliberante, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días de finalizada la recepción, copia de registro para su conocimiento.

**Art. 35°)-** Derógase la Ordenanza 2275/04 C.D. – Ordenanza 2456/05 C.D. – Ordenanza 2500/05 C.D. – Ordenanza 2560/05 C.D y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Art. 36°)-** DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación. -

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1071/2009 de fecha 14.08.2009. -

RIO TERCERO, 13 de agosto de 2009

**ORDENANZA N° Or 3129/2009 C.D.**

**Y VISTO:** El Convenio de Adhesión al Programa Federal de Integración Sociocomunitaria a través de Cooperativas de Trabajo.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 1270 de fecha 30 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios de la Nación se crea el Programa.

Que la Resolución establece que la parte faltante de las obras iniciadas que hubiesen sido convenidas entre las provincias y/o municipios con el Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el marco del Programa Federal de Emergencia Habitacional, serán finalizadas bajo las estipulaciones del Programa Federal de Integración Sociocomunitaria, previa adhesión de las partes que firmaron los respectivos Convenios del Programa Federal de Emergencia Habitacional.

Que el Programa busca solucionar la emergencia habitacional y laboral a través de la participación de los beneficiarios del Plan Jefes y Jefas de Hogar y desocupados, organizados en forma de Cooperativas de Trabajo, para la construcción de viviendas; con ello la política del programa resuelve simultáneamente problemas habitacionales y laborales, permitiendo aplicar fondos, actualmente destinados a subsidios por desempleo en la emergencia, a la generación de un proceso productivo que permita la reinserción social y laboral.

Que las obras se ejecutarán mediante Cooperativas de Trabajo, las que estarán conformadas por 16 miembros, desocupados y beneficiarios de Programa Jefes y Jefas de hogar; cada cooperativa recibirá, con la primera contratación un subsidio, por única vez, no reintegrable para la adquisición de equipos, herramientas, ropa de trabajo y libros contables.

Que las viviendas deben cumplimentar como mínimo: a) Superficie de 43 m2 cubiertos. Se deberá contemplar expansión para un crecimiento futuro. b) 2 dormitorios, baño y cocina comedor, con revestimiento cerámico tanto en pisos como paredes del baño. c) Niveles mínimos de terminación exigidos por el Programa

Que las viviendas se considerarán terminadas únicamente con los servicios conectados y las obras de infraestructura completas.

Que el Municipio debe: a) Abonar los gastos ocasionados por todas trasferencias bancarias, impuestos al cheque y gastos que demanden los movimientos de las cuentas de cada Cooperativa de Trabajo. b) Abrir cuentas específicas para este Programa, para la recepción de los fondos. c) Aprobar en régimen de excepción, eximiendo al proyecto y a las cooperativas del pago de las tasas municipales por derechos de construcción, sellados y otras tasas que pudieran existir en relación a la ejecución de las obras. d) Tramitaciones ante las Empresas de Servicios Públicos. e) Ejecución de: red eléctrica y alumbrado público, nexos de red agua potable, cloacas y electricidad, relleno, compactación y nivelación de terreno, apertura de calles.

Que las cooperativas de trabajo tienen a su cargo la construcción de las viviendas y distribución domiciliaria, red de agua potable y conexión domiciliaria, red de cloaca y conexión domiciliaria puede sustituirse con pozo absorbente y/o digestor, vereda de 1,20 m de ancho, bordes y sardinel línea municipal, pilar de electricidad, gabinete de gas y cordón cuneta.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art. 1°)-** CONVALÍDASE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y APRUÉBASE en todos sus términos el Convenio de Adhesión al Programa Federal de Integración Sociocomunitaria a través de Cooperativas de Trabajo, suscripto con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

**Art. 2°)-** IMPÚTENSE los ingresos a la Partida 1.2.2.16) Subprograma de mejoramiento del Hábitat Urbano y los egresos a la Partida 1.3.05.02.3.34) Subprograma de Mejoramiento de Hábitat Urbano, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

**Art. 3°)-** DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación. -

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve. -

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1064/2009 de fecha 14.08.2009. -

CONVENIO DE ADHESIÓN  
AL "PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIA"  
A través Cooperativas de Trabajo

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los trece días del abril del año dos mil nueve, entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, representada por el Señor Subsecretario Arq. Luis Albert BONTENPO, con domicilio legal en la Av. Leandro N. Alem Nº 339 piso CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante SUBSECRETARÍA"; la Provincia de CÓRDOBA, representada en este caso por el Sr. Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE VIVIENDAS SECRETARIA DE VIVIENDA Y COORDINACIÓN, Arq. Gustavo BACILE, con domicilio legal en Humberto Primo nº 467 1º Piso, de la Ciudad de CÓRDOBA, en adelante "LA SECRETARIA" y la MUNICIPALIDAD DE TERCERO, representado por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Luis BRC de KONING, con domicilio en calle Alberdi Nº 415, de la ciudad de Río Tercero en adelante "LA MUNICIPALIDAD", han resuelto celebrar el presente Convenio de Adhesión al "PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIA".

ACU N° 2008/09

33.D.U.V. ACU N° 2008/09

las Provincias y/o Municipios con la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL, serán finalizadas bajo las estipulaciones del "PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIA", previa adhesión de las partes que oportunamente firmaron los respectivos Convenios del PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL.

Que, el mencionado Reglamento Particular dispone (Punto 2.8) que: "A tales efectos, las partes firmantes de los respectivos Convenios Especificos del PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL, suscribirán un Convenio de Adhesión a los términos del presente Programa y su Reglamentación".

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN

**PRIMERA:** Las obras oportunamente convenidas entre las partes, en el marco del "PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL", en lo sucesivo serán ajustadas, en todo cuanto pudiere corresponder, al Reglamento Particular del "PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIA", que como Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Adhesión; a fin de adaptarlas para continuar su ejecución a través del nuevo programa.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1270, de fecha 30 de Diciembre 2008, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO forma parte integrante del presente Convenio de Adhesión, se creó el "PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIA" (ARTÍCULO 1º), y se aprobó su Reglamento Particular (ARTÍCULO 2º).

Que la mencionada Resolución establece, en su ARTÍCULO 5º, que en el caso de no haberse iniciado la ejecución de las obras iniciadas que hubiesen sido convenidas

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 13 días del mes de abril de 2009.

*[Handwritten signature]*

MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO  
Dr. Luis B. KONING  
Intendente Municipal

Arq. GUSTAVO D. BACILE  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA

Arq. LUIS A. R. BONTENPO  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

"2008 - Año de la enseñanza de las Ciencias"



ANEXO

1 2 7 0

BUENOS AIRES, 30 DIC 2008

Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Obras Públicas

VISTO el Expediente Nº S0104930369/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de organismo nacional competente en materia habitacional ha considerado oportuno y necesario impulsar la creación de un programa permanente de ejecución de obras, que contribuya a resolver la problemática habitacional de los sectores socio-económicos más vulnerables.

Que dicho programa no agota sus expectativas en la ejecución de las obras previstas, sino que tiende a contribuir, además, a la reinserción social y laboral de las personas que se hallen desocupadas, o percibiendo los beneficios del "PROGRAMA JEFES DE HOGAR", creado por Decreto Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002, estableciendo que la ejecución de las obras estará a cargo de Cooperativas de Trabajo, integradas por aquellos que se encuentren en las situaciones antes descriptas.

Que, a tales fines, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ha diseñado el "PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIA", el cual será ejecutado en forma conjunta con los Estados Provinciales y/o Municipales que adherían a él.

Que el PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIA estará compuesto por cuatro Líneas de Acción: a) Construcción de Viviendas Nuevas; b) Mejoramiento

33.D.U.V. ACU N° 2008/09

MPP y S  
C.O.P.S.  
1460

*[Handwritten signature]*



# ANEXO

1270

Ministerio de Planificación Federal,  
Administración Pública y Servicios  
Provinciales y Municipales

Que ha tomado debida intervención a DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contenidas conforme al Artículo 35, inciso d) del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, y el Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003

Por ello,

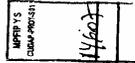
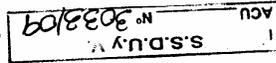
## EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS el "PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIA".

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Reglamento Particular del "PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIA", el cual como ANEXO, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA a aprobar el Manual de Ejecución del "PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIA".



Ministerio de Planificación Federal,  
Administración Pública y Servicios  
Provinciales y Municipales

1270 ANEXO



de Viviendas Recuperables; c) Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias; d) Equipamiento Comunitario, Centros Integradores Comunitarios y Otros.

Que resulta igualmente necesario aprobar, mediante el presente acto, el Reglamento Particular del "PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIA", en el cual se detallan los entes partícipes del Programa, las acciones y responsabilidades asignadas a los mismos, los requisitos a cumplimentar por los Estados Provinciales y/o Municipales para adherir al Programa, así como las Cooperativas de Trabajo, y el perfil de la población beneficiaria de las obras, y los procedimientos de aprobación, financiamiento, ejecución y rendición de cuentas de las obras convenidas.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ha observado, en la confección del Reglamento Particular, las estipulaciones establecidas por las Resoluciones del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Nros. 288 de fecha 11 de mayo de 2007 y 267 de fecha 11 de abril de 2008.

Que, en pos de aumentar los niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de la política nacional en materia habitacional, así como la necesidad de dotar de mayores instrumentos que permitan dar cumplimiento a los objetivos fijados en el Convenio Marco del "PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL" suscripto en fecha 18 de septiembre de 2003, las obras que hubiesen sido convenidas entre Provincias y/o Municipios con la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, en el marco del mismo y se encuentren en etapa de ejecución, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución podrán ser finalizadas bajo las estipulaciones del "PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIA", a cuyo efecto, las partes que oportunamente suscribieron los respectivos Convenios deberán adherir al nuevo Programa.



1270  
ANEXO

ANEXO

REGLAMENTO PARTICULAR



PROGRAMA FEDERAL de  
"INTEGRACION SOCIO COMUNITARIA"  
A TRAVES DE  
COOPERATIVAS DE TRABAJO

ACU  
S.S.D.U.V.  
N° 3039109

APPY'S  
COMUNITARIA  
1462

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



2008 - Año de la Estrategia de las Ciudades  
ANEXO



ARTÍCULO 4º. La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA será la Autoridad de Aplicación del "PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIA"; quedando facultada para dictar las normas complementarias que resulten pertinentes y efectuar las interpretaciones y aclaraciones que devengaren necesarias.

ARTÍCULO 5º. Dispónese que la parte faltante de ejecución de las obras iniciadas que hubiesen sido convenidas entre las Provincias y/o Municipios con la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, bajo las estipulaciones del Convenio Marco del "PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL" de fecha 18 de septiembre de 2003, podrán ser finalizadas bajo las disposiciones del "PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIA"; previa adhesión de las partes que oportunamente firmaron los respectivos Convenios del "PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL".

ARTÍCULO 6º. El gasto que demande la ejecución del "PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIA" será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al Programa 45 "Fortalecimiento Comunitario del Hábitat" - Actividad 01 "Integración Sociocomunitaria", de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 7º. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1270

ING. JOSÉ FRANCISCO LOPEZ  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS



- 2.6.1.1 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS
- 2.6.1.2 NO OBJECCION FINANCIERA
- 2.6.1.3 NO OBJECCION TECNICA
- 2.6.2 Segunda Etapa: "DE EJECUCION DEL PROYECTO"
- 2.6.3 CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS VIVIENDAS
- 2.7 FINANCIAMIENTO
- 2.7.1 ADECUACION DE LOS MONTO FINANCIALES
- 2.8 DE LAS OBRAS CONVENIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL
- 2.8.1 DE LAS OBRAS QUE REQUIERAN UN FINANCIAMIENTO ADICIONAL
- 2.8.2 METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD AMBIENTAL
- 2.9.1 EVALUACION DEL IMPACTO ENERGETICO, PROMUEBE
- 2.10 METODOLOGIA PARA EFECTUAR EL DESEMBOLO DE FONDOS
- 2.10.1 VIVIENDA NUEVA
- 2.10.2 MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RECUPERABLES
- 2.10.3 MEJORAMIENTO DEL HABITAT URBANO, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS
- 2.10.4 EQUIPAMIENTO URBANO, CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS Y OTROS
- 2.11 COMPRA DE MATERIALES PARA LAS OBRAS
- 2.12 METODOLOGIA DE LA RENDICION DE CUENTAS Y CONTROL
- 2.13 MANUAL DE EJECUCION

ACU S.S.D.U. No. 3032109

MPRYS COMP-PROSA 14/02

Handwritten signature and initials.



ANEXO

INDICE

MARCO INTRODUCTIVO

- 1.1 OBJETIVOS
- 1.2 PARTES INTERVINIENTES
- 1.3 RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
  - 1.3.1 Respecto de la UNIDAD DE GESTION
  - 1.3.2 Respecto de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
  - 1.3.3 Respecto de los ENTES EJECUTORES
    - 1.3.3.1 Respecto de la PROVINCIA
    - 1.3.3.2 Respecto de los MUNICIPIOS
    - 1.3.3.3 Respecto de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
  - 1.3.4 Respecto de las COOPERATIVAS DE TRABAJO
- 1.4 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS BENEFICIARIOS
- 1.5 INTEGRACION DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO

II.-CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO PARTICULAR

- 2.1 LINEAS DE ACCION DEL PROGRAMA
  - 2.1.1 Construcción de viviendas nuevas
  - 2.1.2 Mejoramiento de Viviendas Recuperables
  - 2.1.3 Mejoramiento del Hábitat: Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias
  - 2.1.4 Equipamiento Comunitario, Centros Integradores Comunitarios y Otros
- 2.2 AREAS INTERVINIENTES
- 2.3 BENEFICIARIOS
- 2.4 GESTION ESTRATEGICA, POLITICAS DE LA UNIDAD DE GESTION Y SU RELACION CON LAS POLITICAS DEL PROGRAMA
  - 2.4.1 POLITICAS GENERALES DE LA JURISDICCION
  - 2.4.2 POLITICAS PARTICULARES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
- 2.5 IMPUTACION, EVALUACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO
  - 2.5.1 APERTURA PROGRAMATICA
  - 2.5.2 AFECTACION DEL GASTO
  - 2.5.3 IMPUTACION INTERNA
  - 2.5.4 EVALUACION DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LOS INDICADORES
  - 2.5.5 CONTROL PRESUPUESTARIO METAS FISICAS
- 2.6 PRESENTACION, APROBACION Y EJECUCION DEL PROYECTO
  - 2.6.1 Primera Etapa: "DE GESTION DEL PROYECTO"

S.S.D.U. No. 3032109

MPRYS COMP-PROSA 14/02

Handwritten signature and initials.

ANEXO



1270 ANEXO

1.3 RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

1.3.1 Respeto de la UNIDAD DE GESTION

- Analizar y evaluar la documentación presentada por los ENTES EJECUTORES.
- Emplear la obligación financiera de los Proyectos.
- Adoptar las medidas y controles necesarios para el cumplimiento de los Acuerdos suscritos entre los ENTES EJECUTORES y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
- Supervisar y auditar el inicio, los avances y la finalización de cada Proyecto.
- Fijar criterios de elegibilidad comunes a cualquier Proyecto.

1.3.2 Respeto de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

- Suscribir los Acuerdos con los ENTES EJECUTORES.
- Auditar y monitorear el Programa.
- Financiar el Programa en todas sus Líneas de Acción.
- Impulsar las transferencias de los fondos a los ENTES EJECUTORES, en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en cada Acuerdo.
- Suspender la ejecución de cualquiera de las Líneas de Acción, donde no se cumplan los aspectos programáticos o alguna de las cláusulas fijadas en los Acuerdos por parte de los ENTES EJECUTORES.

- Establecer los Estándares Mínimos de Calidad para las viviendas de interés social.
  - Gestionar los desembolsos, siguiendo el procedimiento de la Circular SOP N° 1/2006.
- 1.3.3 Respeto de los ENTES EJECUTORES
- Presentar los Proyectos y las Solicitudes de Financiamiento ante la UNIDAD DE GESTIÓN.
  - Suscribir los Acuerdos con la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
  - Cumplimentar los requisitos exigidos por la UNIDAD DE GESTIÓN dentro de los plazos establecidos en los respectivos Acuerdos.
  - Proponer planes integrales de acción para una o más regiones del territorio en situaciones de Emergencia Social.

- Realizar acciones de planificación orientadas a "acilitar la elegibilidad de los respectivos Proyectos.
- Levar adelante la ejecución de la obra, de cada Línea de Acción del Programa.
- Conformar las Comisiones Específicas destinadas a ejercer el control y seguimiento de las obras.
- Informar de manera mensual y trimestral, según corresponda, el estado de avance de cada uno de los Proyectos.
- Confeccionar las actas de inicio, las verificaciones de avance de obra y cierre final de las obras, todas con carácter de declaración jurada.
- Monitorear a las Cooperativas de Trabajo con las cuales firmarán los contratos de obra para la ejecución del Proyecto de a Línea de Acción correspondiente.

S.S.D.U.V. N° 303399 ACU

MPPYS COM-ACCION 14807

[Handwritten signature]

1270 ANEXO



REGLAMENTO PARTICULAR DEL PROGRAMA FEDERAL de "INTEGRACION SOCIOCOMUNITARIA" A TRAVES DE COOPERATIVAS DE TRABAJO

I. MARCO INTRODUCTORIO

1.1 OBJETIVOS

- a) Contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de habitad, vivienda, infraestructura básica y equipamiento comunitario de los hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas y grupos vulnerables en situación de emergencia o marginalidad en todo el Territorio Nacional.
- b) Promover la incorporación de mano de obra fundamentalmente proveniente de pobladores desocupados organizados en COOPERATIVAS DE TRABAJO.
- c) Procurar la inserción social y laboral de la población afectada.
- d) Movilizar mercados locales de materiales e insumos para la construcción.

1.2 PARTES INTERVINIENTES

- UNIDAD DE GESTION: El PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACION SOCIOCOMUNITARIA, de la Dirección de Programas para la Emergencia, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA: Organismo dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.
- ENTES EJECUTORES: Los Estados Provinciales y/o Municipales responsables de la ejecución de los Proyectos y sus respectivas Líneas de Acción. Los mismos podrán estar representados por los organismos competentes, que aquellos designen.
- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS: Organismo dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.
- COOPERATIVAS DE TRABAJO: Las encargadas de la ejecución de las obras de cada una de las Líneas de Acción del Programa.

S.S.D.U.V. N° 303399

MPPYS COM-ACCION 14807

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**ANEXOS**



- b) Un representante Contable: quien se encargara de llevar de manera eficiente los registros de ingresos y los egresos de la Cooperativa de Trabajo, según la normativa correspondiente.
- c) Un Representante Social: para acompañar a los beneficiarios en el proceso social de conformación de las cooperativas y su acompañamiento a lo largo del Proyecto.
- Realizar la entrega de tierras de su propiedad y/o de terceros cedentes con cargo, para la realización de los proyectos en tiempo y forma.
- Elaborar los proyectos correspondientes según estas Líneas de Acción a ejecutar.
- Proveer que el terreno, para la ejecución de los proyectos, se encuentre en condiciones de ser rellenado, compactado, nivelado y que cuente con el certificado de no inundabilidad, capacidad portante y abstracción siendo todo ello necesario para el inmediato inicio de las obras.
- Garantizar que las viviendas, los Mejoramientos, los Centros Integradores Comunitarios y Edificios de Equipamiento cuenten al momento de ser terminadas con los servicios de agua, electricidad, gas, electricidad y obras complementarias.
- Proveer de luz y agua potable a la obra antes del inicio de los trabajos preliminares.
- Celebrar los respectivos contratos con las Cooperativas de Trabajo participantes.
- Realizar la capacitación técnica de los Jefe de Hogar y desocupados incorporados a las respectivas Cooperativas.
- Proveer el personal idóneo para aquellas tareas que por su especialidad técnica no puedan ser ejecutadas por los miembros de las mencionadas Cooperativas.
- Realizar el rol de tutor y supervisor en la compra de materiales, jurídicamente con el técnico de cada Cooperativa, y facilitar la ejecución estratégica del obrador y depósito de equipos y materiales.
- Firmar los respectivos Contratos con las Cooperativas de Trabajo, e iniciar las obras con sus correspondientes Actas de Inicio, en un plazo no mayor de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de recepción del primer desembolso. En caso que el MUNICIPIO y las Cooperativas no lo hicieran en el plazo estipulado, el financiamiento será cancelado, y la PROVINCIA y/o el MUNICIPIO deberá proceder a devolver de manera inmediata a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, las sumas desembolsadas en concepto de anticipo.
- Realizar los pagos de Anticipos para materiales, mano de obra y gastos a las Cooperativas, una vez firmados los contratos de obra respectivos.
- Confeccionar el certificado de avance de obra físico y financiero, detallado por Cooperativas, según el modelo acordado con el PROGRAMA, y elevarlo a la PROVINCIA, si correspondiese, para ser entregado.
- Proponer a la PROVINCIA, en el caso de las viviendas, el listado de los adjudicatarios.
- No hallarse incurso en incumplimiento o morosidad de ejecución y/o rendición devueltos de anteriores Acuerdos celebrados en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. Por lo cual, en este sentido, no se dará curso a Proyecto alguno hasta

s.s.d.u.y.v. N° 3033109 ACU

MUNICIPIO Y COOPERATIVA 14/02

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ANEXO**



- Cumplir las obligaciones establecidas en las cláusulas correspondientes de los Acuerdos
- 1.3.3.1 Respecto de la PROVINCIA como ENTE EJECUTOR
  - Enviar, cuando corresponda, a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA las planillas de solicitud de financiamiento debidamente confeccionadas, junto con una copia de la documentación técnica necesaria.
  - Orientar la Aptitud Técnica de los terrenos y de los proyectos presentados por los municipios para aquellas Líneas de Acción que así lo requieran.
  - Conformar una Comisión Específica "Provincial" para ejercer el control de gestión sobre los aspectos técnicos, sociales y contables de la obra. La misma estará integrada como mínimo con los siguientes responsables:
    - a) un profesional (arquitecto, ingeniero, maestro mayor de obra),
    - b) un profesional de área social,
    - c) un contador matriculado en la provincia.
  - Realizar inspecciones técnicas y de seguimiento de todos los Proyectos las veces que sea necesario y por lo menos en cada desembolso efectuado al municipio.
  - Referendar los certificados de avance de obra físico y financiero, detallado por Cooperativas, según el modelo fijado por el PROGRAMA y elevarlo a la UNIDAD DE GESTIÓN.
  - Ajustar las viviendas conforme los lineamientos del Programa, considerando la lista de beneficiarios presentada por los MUNICIPIOS.
  - Realizar la recepción provisoria y definitiva de la obra.
  - Una vez finalizada la obra, proceder a la inmediata entrega de las viviendas e instrumentar, a través de la Escribanía General de Gobierno provincial, el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor del BENEFICIARIO, y realizar la constitución de la correspondiente hipoteca a favor de la PROVINCIA, cuando corresponda, una vez terminadas las obras.
  - Instrumentar el recupero de las cuotas, cuando corresponda, que abonarán los BENEFICIARIOS, adjudicatarios de las viviendas, para su reinversión en nuevos proyectos de viviendas en su jurisdicción.
  - Fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral y de la seguridad social, y de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.
- 1.3.3.2 Respecto de los MUNICIPIOS como ENTE EJECUTOR
  - Presentar los Proyectos de obra a la PROVINCIA, cuando la Línea de Acción lo demande, en función de los relevamientos de las necesidades habitacionales, para obtener los aptos técnicos correspondientes.
  - Crear mediante el acto administrativo pertinente una Comisión Específica "Municipal" integrada por:
    - a) Un Representante Técnico: quien podrá ser arquitecto, ingeniero o maestro mayor de obra. Dicho representante se encargará de realizar, junto al técnico de la Cooperativa, la dirección de obra y las certificaciones mensuales.

s.s.d.u.y.v. N° 3033109 ACU

MUNICIPIO Y COOPERATIVA 14/02

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**ANEXO**  
**12 ANEXO**

- a) Concreción de proyectos sustentables, por medio de la construcción de Viviendas Nuevas.
- b) Contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de hábitat de los hogares con ingreso por debajo del nivel de indigencia y grupos vulnerables en situación de emergencia o marginalidad.
- c) Promover paulatinamente la salida laboral a través de Cooperativas de Trabajo fuera de los subsidios nacionales.
- d) Movilizar mercados locales de materiales en comercialización y producción.

**2.1.2 Mejoramiento de Viviendas Recuperables**

El Programa tiene el objetivo de reducir el déficit habitacional de aquellos hogares del país que necesitan que su vivienda sea completada o mejorada. La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, con recursos presupuestarios nacionales, financia la inversión requerida para el mejoramiento de viviendas existentes con destino a la terminación, ampliación o refacción de la vivienda de todo grupo familiar, que a partir de su propio esfuerzo haya iniciado la construcción de su vivienda única y que no tengan acceso a las formas convencionales de crédito.

**OBJETIVOS:**

- a) Contribuir a la elevación de las condiciones de hábitat, vivienda e infraestructura de aquellos hogares con necesidades básicas insatisfechas, siempre que sus integrantes vivan en condiciones de hacinamiento y/o con deficiencias sanitarias, y que se trate de viviendas permanentes y construidas con materiales no precarios, en los propios con domio saneado o fiscal regularizable.
- b) Resolver las condiciones habitacionales deficitarias mediante el Mejoramiento de las Viviendas.
- c) Promover la inserción laboral a través de la contratación de Cooperativas de Trabajo para la construcción de las mismas.

**2.1.3 Mejoramiento del Hábitat Urbano. Obras de Infraestructura y Complementarias**

Esta Línea de Acción prevé atender la demanda de obras de cordón cuneta, veredas, pavimientoy la ejecución de todas aquellas obras menores destinadas a mejorar el Hábitat Urbano.

**OBJETIVOS:**

- a) Generar la inclusión social de desocupados y beneficiarios del Programa Jefes de Hogar y de la población en general, a través de la comunidad laboral de las Cooperativas de Trabajo formadas para Vivienda Nueva y/o Centros Integradores Comunitarios.
- b) Contribuir al desarrollo, saneamiento y mejoramiento de las condiciones del hábitat.
- c) Concretar proyectos sustentables, a través de la ejecución de obras en el Hábitat Urbano.
- d) Movilizar los mercados locales de materiales en comercialización y producción.

S.S.D.U.V. N° 303309 ACU

IMPRESA COMPROBADA 14607



tanto la mencionada Unidad considere superado el estado de incumplimiento y/o morosidad referidos.

**1.3.4 Respecto de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Ratificar mediante Resolución los Acuerdos firmados por la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, y aprobar la transferencia del monto total del proyecto, facultando al Sr. Subsecretario a impulsar la liquidación de los anticipos financieros de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo ratificado.

**1.3.5 Respecto de las COOPERATIVAS DE TRABAJO**

Las Cooperativas de Trabajo deberán reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento Particular y la normativa vigente en la materia.  
-Contar con la Matrícula habilitante expedida por el INAES.  
-Firmar con los ENTEES ELECTORES los contratos de obra para la ejecución de cada uno de los Proyectos que componen las Líneas de Acción del Programa.

**1.4 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS BENEFICIARIOS**

Las personas destinatarias de las obras estarán encuadradas en el primer y segundo quíntil. No deberán poseer otra vivienda, tendrán priorizado las familias numerosas, las familias con miembros con capacidades diferentes, y madres solteras jefas de familia.

- 1
- 1
- 1
- 1
- 1
- 1

**2.1 LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PROGRAMA**

El PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIA" está compuesto por cuatro Líneas de Acción:

- a) Construcción de Viviendas Nuevas.
- b) Mejoramiento de Viviendas Recuperables.
- c) Mejoramiento del Hábitat Urbano. Obras de Infraestructura y Complementarias.
- d) Equipamiento Comunitario, Centros Integradores Comunitarios y Otros.

**2.1.1 Construcción de viviendas nuevas**

Esta Línea de Acción prevé atender la demanda de viviendas nuevas.

**OBJETIVOS:**

IMPRESA COMPROBADA 14607



ANEXO  
1270

Las Provincias participan a través de Institutos Provinciales de Vivienda y/O Organismos cor-  
poreos designados para el apoyo de la etapa constructiva de los Proyectos.  
Los Municipios lo hacen a través de sus áreas de Obras Públicas y de Acción Social en la eta-  
pe constructiva y en el acompañamiento y funcionamiento de las Cooperativas. En el caso de  
los CICs los municipios participan en la gestión posterior, mantenimiento del edificio y gastos  
de funcionamiento ordinario del edificio.

**2.3 BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios aquí definidos son los destinatarios de las obras que realizan las Cooperati-  
vas.  
Los beneficiarios de Vivienda Nueva y Mejoramiento de Viviendas Recuperables son: las fami-  
lias que cumplen con los requisitos del Programa y las condiciones establecidas por los Munic-  
ipios y la Provincia. Debe contemplarse la posibilidad que los miembros de las Cooperativas de  
Trabajo también puedan ser incluidos en los listados de beneficiarios en tanto cumplan con los  
requisitos establecidos por los respectivos Municipios.  
En los casos de los Equipamientos Comunitarios, los CICs y los Mejoramientos de Hábitat,  
Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias, la población beneficiaria serán aquellas  
familias alcanzadas por estas obras. De esta forma, los vecinos encontrarán una respuesta de  
saneamiento, prevención y protección a su salud, a sus relaciones vecinales, a sus posibilida-  
des de desarrollar emprendimientos, encontrando así posibilidades de integración social.

**2.4 GESTIÓN ESTRATÉGICA Y POLÍTICAS DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y SU RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL PROGRAMA**

**2.4.1 POLÍTICAS GENERALES DE LA JURISDICCIÓN**

Desarrollar y fortalecer las acciones del Gobierno Nacional en materia de vivienda y desarrollo  
urbano, infraestructura vial, obras hidráulicas y de saneamiento básico, en base a dos ejes centra-  
les, uno social y el otro productivo. Con respecto al eje social, se prevé la creación de empleo  
genuino, una mejora de la calidad de vida de la población y una mejor distribución de la rique-  
za. En cuanto al eje productivo, se prevé fomentar la inversión tanto pública como privada,  
tendiendo a optimizar el desarrollo regional.

**2.4.2 POLÍTICAS PARTICULARES DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

Ejecutar los lineamientos de Gobierno Nacional en materia de hábitat y desarrollo urbano a  
través de acciones que tiendan a la promoción de una gestión urbana y territorial eficiente y  
eficaz como así también a la construcción de viviendas con estándares de calidad adecuados.  
Todo ello con el múltiple objetivo de incrementar la actividad económica, disminuir los índices  
de desempleo, mejorar la infraestructura habitacional del país, dar solución a los problemas  
sociales derivados de las condiciones inadecuadas del hábitat.

s.s.d.u.y.v.  
No 3039/09

14602



ANEXO  
1270

s.s.d.u.y.v.  
No 3039/09

14602

**2.2 ÁREAS INTERVIENTES**  
El ESTADO NACIONAL interviene a través de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO UR-  
BANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO  
DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS en el financiamiento del  
PROGRAMA, cuyas incumbencias se definen en el presente Reglamento Particular. En el caso  
de los CICs, el ESTADO NACIONAL interviene, además, a través del MINISTERIO DE DESA-  
RROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE en el diseño y gestión de los  
CICs y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuyas incumbencias  
se definen en el mencionado Convenio de Colaboración.



Las Metas y su correspondiente Unidad de Medida del presente Programa y sus Líneas de Acción son las siguientes:

- Meta: Construcción de Viviendas con Cooperativas de Trabajo Unidad de Medida: Vivienda Terminada y Vivienda en Ejecución.
- Meta: Construcción de Mejoramiento de Viviendas Recuperables con Cooperativas de Trabajo Unidad de Medida: Mejora Habitacional Terminada y Mejora Habitacional en Ejecución.
- Meta: Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias por Cooperativas. Unidad de Medida: Proyecto Terminado y Proyecto en Ejecución.
- Meta: Construcción de Equipamiento Comunitario y Centros Integradores Comunitarios con Cooperativas de Trabajo. Unidad de Medida: Proyecto Terminado y Proyecto en Ejecución.

2.8 PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIA es un Programa parafiscal de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. Se instrumenta en base a los lineamientos fijados en el presente Reglamento. En el caso de los CICs la instrumentación se complementa mediante el Convenio de Colaboración firmado el 28 de Julio de 2004 y sus correspondientes Protocolos.

Cada proyecto que se realice en el marco del PROGRAMA deberá encontrarse respaldado jurídicamente por un ACUERDO suscrito entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, y los ENTES EJECUTORES de las jurisdicciones beneficiarias.

- El procedimiento para la aprobación de proyecto comprende los pasos:
- La primera etapa, se denomina "DE GESTIÓN DEL PROYECTO".
  - La segunda etapa, "DE ELECCIÓN DEL PROYECTO".

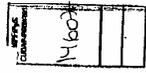
2.8.1 Primera Etapa: "DE GESTIÓN DEL PROYECTO"

Los ENTES EJECUTORES interesados presentarán mediante nota a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, la voluntad de adherirse al PROGRAMA. Acompañando la mencionada nota se presenta la "Solicitud de Financiamiento" junto a la documentación técnica de Proyecto, por cada Línea de Acción.

2.8.1.1 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS

Se privilegiará a aquellos que correspondan a:

- Satisficir las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de la población a la cual están dirigidas las obras.
- Satisficir al máximo posible la demanda de mano de obra de las Cooperativas de Trabajo.
- Satisficir las superficies mínimas que establecen las diferentes Líneas de Acción, como así también los "Estándares Mínimos de Calidad para viviendas de metas sociales" establecidos por la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
- Una razonable justificación técnica y económica.



2.5 IMPUTACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO

2.5.1 APERTURA PROGRAMÁTICA

La apertura programática dentro de la Jurisdicción 56 "MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FISCAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS", corresponde al Programa 45 "Fortalecimiento Comunitario del Hábitat". Actividad 1 "Integración SocioComunitaria".

Dentro de dicha Actividad 1, se afecta el gasto que demandan las siguientes Líneas de Acción: del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias, Mejoramiento de Viviendas Recuperables, Equipamiento Comunitario, CIC y Otros, por Cooperativas.

2.5.2 AFECTACIÓN DEL GASTO

Por tratarse de gastos que corresponden a transacciones que no suponen la compra-venta de bienes o servicios y al traspaso de importes no reintegrables, la afectación del gasto corresponde en todos los casos al ítem 5 "Transferencias".

De acuerdo con la naturaleza de los ENTES EJECUTORES que reciben las transferencias correspondientes al gasto a las siguientes Partidas:

- 5.8.1.- Transferencias a Gobiernos Provinciales.
- 5.8.6.- Transferencias a Gobiernos Municipales.

2.5.3 IMPUTACIÓN INTERNA

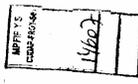
El Sistema Local Unificado (SLU) cuenta con la apertura de Actividades Internas para impulsar el gasto de acuerdo con la naturaleza de las obras que ejecuta el Programa y sus Líneas de Acción con Cooperativas de Trabajo. Dicha apertura corresponde a:

- NTB: Mejoramientos de Viviendas Recuperables.
- NTC: Mejoramiento del Hábitat Urbano, Infraestructura y Obras Complementarias.
- NTD: Equipamiento Comunitario, CIC y Otros.

2.5.4 EVALUACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LOS INDICADORES

- Componentes básicos para la elaboración de los indicadores del PROGRAMA son:
- > Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI.)
  - > Índice de desocupación.
  - > Índice de mano de obra ocupada (horas hombre por vivienda)
  - > Índice de déficit habitacional tanto cualitativo como cuantitativo.
  - > Índice de personas beneficiarias alcanzadas por la nueva infraestructura programada.
  - > Ingreso per cápita.

2.5.6 CONTROL PRESUPUESTARIO, METAS FÍSICAS



Handwritten signature and initials.

ANEXO

1270



Cabe consignar que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA no financiará ningún proyecto cuyos montos no hayan sido aprobados por parte de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

2.6.1.3. NO OBJECCIÓN TÉCNICA

Las PROVINCIAS otorgarán mediante acto administrativo, la aplicac técnica ya sea para el proyecto como para el terreno, acompañando las Solicitudes de Financiamiento correspondientes a los Proyectos presentados para luego remitir a la UNIDAD DE GESTIÓN.

2.6.2 Segunda Etapa: "DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO"

Esta segunda etapa "DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO" comenzará, con el primer envío de fondos por parte de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA al ENTE EJECUTOR, el cual tiene aprobado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Dichos desembolsos estarán sujetos a las condiciones de cada Acuerdo, según la Línea de Acción que corresponda.

Los plazos de ejecución de las obras van a depender de cada Línea de Acción, variando desde CIENTOVEINTE (120) a DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de las obras correspondientes a los proyectos. Los mismos, podrán prorrogarse en casos puntuales, cuando concurren circunstancias imprevistas o impedimentos debidamente justificados y haber sido comunicados por los ENTES EJECUTORES con una antelación no menor a TREINTA (30) días a la UNIDAD DE GESTIÓN.

Todo proyecto aprobado podrá ser modificado en sus aspectos técnicos, siempre que medien circunstancias imprevistas y estén debidamente justificadas. Dichas modificaciones deberán comunicarse con la debida anticipación adjuntando la documentación respaldatoria que avale la misma, quedando a consideración de la UNIDAD DE GESTIÓN su aprobación.

La UNIDAD DE GESTIÓN supervisará y auditará el inicio, los avances y la finalización de cada Línea de Acción del Programa, fijando criterios comunes a cualquier ENTE EJECUTOR.

Una vez finalizada la obra, la PROVINCIA y/o MUNICIPIO procederá a la entrega, en el caso de vivienda nueva, de la escritura traslativa de dominio a sus adjudicatarios, procediendo a la constitución de la correspondiente hipoteca a favor de la misma. Asimismo, el ENTE EJECUTOR firmará el Acta de Recepción Provisional de la obra.

Finalmente, los expedientes iniciados en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA serán cerrados una vez que se adjunte al mismo el Acta mencionada. La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA podrá suspender la ejecución de cada Línea de Acción del Programa en aquellos casos en que no se cumplan las responsabilidades establecidas en cada una de las cláusulas de los Acuerdos correspondientes a los ENTES EJECUTORES. La mencionada Subsecretaría, deberá, periódicamente a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS para que ésta a su vez, remita a la DIRECCIÓN DE

s.s.d.u.v. No 303309 ACU

UNIDAD DE GESTIÓN 14/07/11

Handwritten signature and initials.



ANEXO

1270

e) Proyectos integrales que prevean la infraestructura necesaria para la ejecución de las obras.

f) Criterios de razonabilidad.  
g) Sencillez de ejecución.

En todos los casos, se deberá prever la satisfacción de como mínimo un CINCO POR CIENTO (5%) de la demanda para personas con capacidades diferentes.

Para los proyectos incluidos en las Líneas de Acción I y II, además de cumplir con los Estándares Mínimos de Calidad para Viviendas de Interés Social, deberá cumplimentarse con los requerimientos mínimos de conexión de nexos, que garanticen la infraestructura de:

- a) redes de agua  
b) electricidad  
c) cloacas (en el caso de existir red) y/o cámara séptica con pozo absorbente.

Se contemplarán proyectos en altura, mayor superficie en función de las necesidades relevadas por el Ente Ejecutor y plasmadas en las Solicitudes de Financiamiento.

En el caso de Vivienda Nueva, Equipamiento Comunitario y CIC las tierras para el emplazamiento podrán ser provistas por el MUNICIPIO, y/o la PROVINCIA ya sea de su propiedad y/o de terrenos cedentes, con cargo para la realización de los Proyectos en tiempo y forma. Serán contemplados, también, aquellos proyectos de Vivienda Nueva que se emplacen en terrenos dispersos para el cumplimiento de la trama urbana.

2.6.1.2 NO OBJECCIÓN FINANCIERA

Conforme los criterios de elegibilidad de los mismos, la Solicitud de Financiamiento será evaluada por la UNIDAD DE GESTIÓN. Dicho análisis se hará en base a la documentación técnica que acompañará cada Solicitud de Financiamiento. De existir observaciones de orden técnico o económico, estas deben ser salvadas por quien corresponda, caso contrario no se otorgará la "no objeción".

En caso de no existir observaciones se otorgará la "no objeción financiera", la cual será comunicada mediante nota, por la UNIDAD DE GESTIÓN, al ENTE EJECUTOR.

Una vez otorgada a "no objeción" se procederá a la apertura de los expedientes de obra y a la elaboración y firma de los respectivos acuerdos.

La UNIDAD DE GESTIÓN será quien esté facultada para realizar los controles y adoptar las medidas necesarias, a fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos suscritos entre los ENTES EJECUTORES y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

En los casos en que la normativa de la Jurisdicción del ENTE EJECUTOR le obligue al mismo a introducir modificaciones al modelo de acuerdo se dará intervención a la Asesoría Jurídica de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA para que opine al respecto.

Los acuerdos, una vez confeccionados, serán suscritos por la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA y las Jurisdicciones intervinientes los cuales luego de ser protocolizados, el área pertinente remitirá copia del ejemplar a cada una de las Jurisdicciones participantes.

UNIDAD DE GESTIÓN 14/07/11

Handwritten signature and initials.

# 12 ANEXO



sables de su aplicación en los proyectos, de las rendiciones de cuenta de los mismos y de la ejecución de las obras.

El financiamiento de cada Línea de Acción se instrumentará mediante la firma de un Acuerdo suscrito entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA y los ENTES EJECUTORES de la localidad correspondiente. Los mismos cumplirán con lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y su modificatoria N° 267 de fecha 11 de abril de 2008. Los financiamientos serán no imputables y se concederán en forma individual por cada Proyecto. El monto total del financiamiento está comprendido por:

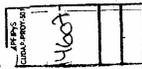
- Monto de la Línea de Acción que corresponda.
- Monto por Subsidio de Equipos, Herramientas, Útiles de Trabajo y Libros Contables. El mismo será incluido en las primeras etapas de obra y las veces que LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA lo crea conveniente.

### 2.7.1 ADECUACIÓN DE LOS MONTO FINANCIABLES

Los montos a financiar por la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA para cada Línea de Acción serán fijados en los ACUERDOS respectivos, y se mantendrán estables durante la ejecución de la obra. No obstante los montos máximos financieros por el PROGRAMA serán adecuados trimestralmente por LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de acuerdo a la siguiente metodología.

- Se parte de un prototipo de vivienda unifamiliar de 2 dormitorios en PB, representativo en cuanto a su planta de arquitectura y especificaciones técnicas de las viviendas que se construyen por el PROGRAMA en todo el país.
- Para dicho prototipo se definieron los rubros e ítems que participan del presupuesto, se realizó el análisis de precios de cada uno de ellos y la planilla de presupuesto, todo ello para el mes de diciembre de 2008.
- El valor resultante para una vivienda de 44 m<sup>2</sup> es de \$71.655,00. Monto que se adopta como "monto máximo financiable base" aplicable para algunas provincias del NOA, del NEA y del CENTRO. Para el resto de las provincias se utilizaron coeficientes de mayoración que tienen en cuenta el mayor costo de los insumos (materiales), el flete, la siemsienda, etc. Dichos coeficientes son los acordados con las provincias a través del CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA.
- La adecuación de los montos máximos financiables se realiza trimestralmente aplicando a los valores de diciembre de 2008 calculados según b) y c) las actualizaciones en el precio de los insumos según la revista "INDEC Informa". Con los nuevos precios de los insumos, se recalcula el valor de los rubros incluidos en el análisis de precios y con estos se reelabora el presupuesto del prototipo a la fecha de la adecuación.

Esta metodología será aplicada también a la Línea de Acción del Mejoramiento de Viviendas recuperables considerando que el monto máximo financiable no deberá superar el CINCUEN-



# 1270 ANEXO

PRESUPUESTO DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el estado de situación e incumplimiento, mediante la presentación del formulario correspondiente sobre el Control de Incumplimientos regulado por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y su modificatoria N° 267 de fecha 11 de abril de 2008.

### 2.6.3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS VIVIENDAS

Las Viviendas deberán reunir como mínimo determinadas características técnicas:

- Superficie cubierta mínima de CUARENTA Y CUATRO (44) metros cuadrados, contemplando la posibilidad de una futura expansión.
- DOCS (2) dormitorios, UN (1) baño y UNA (1) cocina comedor.

Las mismas deberán contar con niveles mínimos de terminación exigidos:

- Revestimientos en baño y cocina.
- Pisos cerámicos.
- Puertas interiores.
- Closets de madera o similar.
- Asaciones térmicas e hidrófugas en techos, muros y fundaciones.
- Pintura.
- Agua fría y Caliente.
- Instalación eléctrica y de gas (cuando corresponda).
- Desagues cloacales.

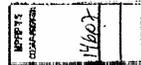
Podrán presentarse Proyectos de Viviendas en dos plantas, viviendas que cubran hasta un máximo de superficie cubierta de SETENTA (70) metros cuadrados y que incluyan, de ser necesario, equipamiento y acondicionamiento para ser habitadas por personas con capacidades diferentes.

Las mismas deberán cumplir con los "Estándares Mínimos de Calidad para Viviendas de Interés Social" y todas aquellas normativas regionales que garanticen la durabilidad y la correcta distribución funcional.

Sólo se considerarán terminadas las Viviendas cuando se encuentren conectados todos los servicios y se hayan realizado aquellas obras de infraestructura básica necesarias para la habilitación de las mismas, siendo este compromiso asumido por parte de los ENTES EJECUTORES.

### 2.7 FINANCIAMIENTO

En todas las Líneas de Acción es la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA la que financia los fondos de PROGRAMA que aprueba y transfiere la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. Los ENTES EJECUTORES son los receptores de los fondos, respon-



**ANEXANEXO**  
**1270**



2) Haber cumplido con los requisitos de buena gestión que exige el PROGRAMA, para el cumplimiento de los objetivos  
 La UNIDAD DE GESTIÓN no autorizará para la terminación de estas obras la creación de nuevas Cooperativas de Trabajo

**2.8 METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD AMBIENTAL**  
 Para cada proyecto se evaluará el grado de calidad ambiental. Para lo cual se solicita el cumplimiento de la planilla "Contexto" de la Solicitud de Financiamiento para cada línea de acción.  
 En la misma se debe consignar: la existencia o no de servicios de agua, cloaca, luz, gas, salud, educación primaria, secundaria, seguridad, comercio diario, plazas o espacios verdes, transporte público, recolección de residuos, barriero y limpieza, pavimento, otros.

**2.9 1.- EVALUACION DEL IMPACTO ENERGETICO-PRONUREE**  
 En lo referido a la construcción de Viviendas Nuevas y Mejoramientos, se solicitará a la SECRETARIA DE ENERGIA DE MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la colaboración y apoyo técnico necesarios a fin de desarrollar Planes y Proyectos destinados a implementar las acciones derivadas del punto 2.9 del Anexo del Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, referidas a las gestiones de Uso Racional y Eficiente de la Energía en viviendas nuevas y viviendas en uso.  
 Por lo tanto, en los Proyectos que surjan como consecuencia de la implementación del presente Programa, se deberán tener en cuenta los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía, aprobados mediante el Decreto mencionado, como así también se deberá tener en consideración lo establecido en el Reglamento General del referido Programa, aprobado mediante la Resolución Nº 24 de fecha 15 de enero de 2003 de MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**2.10 METODOLOGIA PARA EFECTUAR EL DESEMBOLO DE FONDOS**

**2.10.1. VIVIENDA NUEVA**  
 En los casos donde el Acuerdo involucre a la PROVINCIA y al MUNICIPIO, los desembolsos deberán cumplir con las siguientes etapas:  
 a) Desembolsos de Nación a Provincia.  
 b) Desembolsos de Provincia a Municipio.  
 c) Desembolsos de Municipio a Cooperativa de Trabajo.

a) Desembolsos de Nación a Provincia

s.s.d.u.y.v.  
Nº 3033/09  
ACU

IMPRESO	
COPIADO	
	14607

*[Handwritten signature and initials]*

**1270ANEXO**



7) POR CIENTO (60%) del monto de vivienda. Esto obedece a que el PROGRAMA establece como parámetro de vivienda recuperable una inversión que no supere el mencionado porcentual puesto que si ello sucediera habría que proponer una vivienda nueva.  
 Para Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias y equipamiento comunitario, el monto de cada proyecto unitario será libremente determinado por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA en función de la evaluación técnica que se realice de la propuesta presentada. Para lo cual dicha Subsecretaría podrá acudir a asesoramiento u opinión de organismos técnicos especializados y/o entidades públicas o privadas que se dediquen a la fijación de precios de mercado. En los casos de redes temáticas de agua, cloaca o gas se dispondrá de un QUINCE POR CIENTO (15%) del valor de la vivienda como monto tope financiable.

Para los CICs el procedimiento de rededicación de los montos financiables consista en llevar el valor por CIC, previsto en el Acuerdo de Colaboración del Programa "Centro Integrador Comunitario - CIC", de fecha 10 de Julio de 2006 al momento de la firma del Acuerdo correspondiente.

Cualquiera sea el régimen financiero bajo el cual se allende un proyecto, no se admitirá ni financiará la ejecución a valores unitarios y totales no aprobados por la Subsecretaría, ni se reconocerán costos o gastos adicionales.

**2.8 DE LAS OBRAS CONVENIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL**

A partir de la entrada en vigencia del presente Programa, la parte referente de ejecución de las obras iniciadas que hubiesen sido convenidas entre las Provincias y/o Municipios con la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, bajo las estipulaciones del Convenio Marco del PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL de fecha 18 de septiembre de 2002, podrán ser finalizadas bajo las disposiciones del PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACION SOCIOCOMUNITARIA

A tales efectos, las partes firmantes de los respectivos Convenios Específicos del PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL, suscribirán un Convenio de Adhesión a los términos del presente Programa y su Reglamentación.

**2.8.1 DE LAS OBRAS QUE REQUIERAN UN FINANCIAMIENTO ADICIONAL**

Los proyectos de obra comprendidos en el punto anterior que requieran de un financiamiento adicional para la finalización de las obras convenidas, podrán acceder a ello, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento, de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Haber sufrido incrementos en el costo de las viviendas con posterioridad a la firma del Acuerdo Específico respectivo.

IMPRESO	
COPIADO	
	14607

*[Handwritten signature and initials]*

# NEXO



de obra firmado por el Director de Obra de la Cooperativa y la Inspección Técnica del MUNICIPIO.

Cuarto desembolso: con el OCHENTA POR CIENTO (80%) de avance físico de la obra se adelantará el DIEZ POR CIENTO (10%). Se librará previa presentación del certificado de avance de obra firmado por el Director de Obra de la Cooperativa y la Inspección Técnica del MUNICIPIO.

Quinto desembolso: con el NOVENTA POR CIENTO (90%) de avance físico de la obra se adelantará el DIEZ POR CIENTO (10%). Se librará previa presentación del certificado de avance de obra firmado por el Director de Obra de la Cooperativa y la Inspección Técnica del MUNICIPIO.

Sexto desembolso: con el CIENTO POR CIENTO (100%) de avance físico de la obra se pagará el DIEZ POR CIENTO (10%) restante equivalente a la mano de obra del último mes. Se librará previa presentación del último certificado de avance de obra firmado por el Director de Obra de la Cooperativa y la Inspección Técnica del MUNICIPIO.

Cabe aclarar que previo consenso entre las partes, los montos correspondientes a la mano de obra de las Cooperativas podrán efectivizarse en forma semanal o quincenal, en función de las tareas realizadas y los avances físicos de la obra. Con respecto a la compra de materiales vale lo dicho en 2.11.

## 2.10.2 MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RECUPERABLES

En los casos donde el Acuerdo involucre a la PROVINCIA y al MUNICIPIO, los desembolsos deberán cumplir con las siguientes etapas:

- a) Desembolsos de Nación a Provincia.
- b) Desembolsos de Provincia a Municipio.
- c) Desembolsos de Municipio a Cooperativa de Trabajo.

14007

14007

b) Desembolsos de Provincia a Municipio

# ANEXO

1270



Primer desembolso: será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total del costo de las viviendas y el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del Subsidio para equipos, herramientas, útiles de trabajo y libros contables. El mismo será librado en oportunidad de ratificarse el Acuerdo por Resolución de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Segundo desembolso: será del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del costo de las viviendas. Este desembolso se librará previa presentación por parte del ENTE ELECTOR del contrato de obra entre cada Cooperativa y el Municipio.

Tercer desembolso: será del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de viviendas. Este desembolso se librará, previa presentación del certificado de obra del CUARENTA POR CIENTO (40%) del avance físico de la obra como mínimo. El mismo deberá estar firmado por el Director de obra de las Cooperativas de Trabajo, el responsable técnico propuesto por el ENTE ELECTOR y/o el Municipio, en los casos que corresponda.

b) Desembolsos de Provincia a Municipio:

Primer desembolso: una vez recibido e desembolsado, la PROVINCIA efectuará la transferencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%), conjuntamente con el Subsidio para Equipos, Herramientas, Útiles de Trabajo y Libros Contables, en el caso que corresponda.

Segundo desembolso: con el Acta de inicio se adelantará el TREINTA POR CIENTO (30%). Se librará previa presentación de la misma, firmada por el Director de Obra de la Cooperativa, la Inspección Técnica del Municipio y referendada por el Intendente.

Tercer desembolso: con el CUARENTA POR CIENTO (40%) de avance físico de la obra se adelantará el VEINTE POR CIENTO (20%) restante. Se librará previa presentación del certificado de avance de obra debidamente firmado por el Director de Obra de la Cooperativa, la Inspección Técnica del Municipio y referendado por la PROVINCIA.

c) Desembolsos de Municipio a Cooperativa de Trabajo

Primer desembolso: el primer anticipo financiero del CUARENTA POR CIENTO (40%) se efectivizará con la firma del contrato entre el MUNICIPIO y la Cooperativa de Trabajo. En los casos que corresponda, se incluirá el Subsidio para herramientas, ropa de trabajo y libros contables, que de ser necesario podrá adelantarse para que la Cooperativa pueda equiparse con el suficiente antelación. Con respecto al monto proporcional para la compra de materiales, vale lo dicho en 2.11.

Segundo desembolso: con el certificado del TREINTA POR CIENTO (30%) de avance físico de la obra se adelantará el QUINCE POR CIENTO (15%). Se librará previa presentación del certificado firmado por el director de obra de la Cooperativa y el responsable técnico del MUNICIPIO. También en este caso podrá desglosarse la parte proporcional para materiales, que deberá pagarse a la Cooperativa y lo correspondiente a la mano de obra.

Tercer desembolso: con el SETENTA POR CIENTO (70%) de avance físico de la obra se adelantará el QUINCE POR CIENTO (15%). Se librará previa presentación del certificado de avan-

14007

14007

# ANEXO

1270



Primer desembolso: será del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra y el CIENTO POR CIENTO (100%) de monto de Subsidio para equipos, herramientas, útiles de trabajo y libros contables. El mismo será liberado en oportunidad de ratificarse el Acuerdo por Resolución de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Segundo desembolso: el segundo anticipo del TREINTA POR CIENTO (30%), a gestionar cuando el ENTE EJECUTOR presente los contratos de obra firmados entre cada Cooperativa de Trabajo y el Municipio, sus respectivas Actas de Inicio.

Tercer desembolso: será del CUARENTA POR CIENTO (40%) de monto total de la obra, se liberará, previa presentación del certificado del CUARENTA POR CIENTO (40%) de avance físico de la obra, firmado por el director de obra de las Cooperativas, el director técnico del ENTE EJECUTOR y refrendado por el Intendente cuando corresponda y el responsable técnico de la PROVINCIA.

b) Desembolsos de Municipio a Cooperativa

Primer desembolso: será del TREINTA POR CIENTO (30%) y el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del subsidio para equipos, herramientas, útiles de trabajo y libros contables será liberado una vez recibido el desembolso.

Segundo desembolso: será del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) previa presentación del certificado del VEINTE POR CIENTO (20%) de avance físico de la obra firmado por el director de obra de las Cooperativas, el director técnico del ENTE EJECUTOR y refrendado por el Intendente cuando corresponda y el responsable técnico de la PROVINCIA.

Tercer desembolso: será del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) previa presentación del certificado del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de avance físico de la obra firmado por el director de obra de las Cooperativas, el director técnico del ENTE EJECUTOR y refrendado por el Intendente cuando corresponda y el responsable técnico de la PROVINCIA.

Cuarto desembolso: será del QUINCE POR CIENTO (15%) previa presentación del certificado del OCHENTA POR CIENTO (80%) de avance físico de la obra firmado por el director de obra de las Cooperativas, el director técnico del ENTE EJECUTOR y refrendado por el Intendente cuando corresponda y el responsable técnico de la PROVINCIA.

Quinto desembolso: será del CINCO POR CIENTO (5%) previa presentación del certificado del CIENTO POR CIENTO (100%) de avance físico de la obra, equivalente a la mano de obra del último mes firmado por el director de obra de las Cooperativas, el director técnico del ENTE EJECUTOR, y refrendado por el Intendente cuando corresponda y el responsable técnico de la PROVINCIA.

Cabe aclarar que previo consenso entre las partes, los montos correspondientes a la mano de obra de las Cooperativas podrán efectivizarse en forma semanal o quincenal, en función de las tareas realizadas y los avances físicos de la obra. Con respecto a la compra de materiales vale lo dicho en 2.11.

S.S.D.U.Y.V.  
30/03/09

WRP/YS  
02/03/09

# 127 ANEXO



Primer desembolso: una vez recibido el desembolso, la PROVINCIA efectuará a transferencias del CINCUENTA POR CIENTO (50%), conjuntamente con el Subsidio para Equipos, Herramientas, útiles de Trabajo y Libros Contables, en el caso que corresponda.

Segundo desembolso: con el Acta de Inicio se adelantará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante. Se libera previa presentación de la misma, firmada por el Director de Obra de la Cooperativa, la Inspección Técnica del Municipio y refrendada por el Intendente.

c) Desembolsos de Municipio a Cooperativa de Trabajo  
Vale lo dicho en 2.10.1 ajustado a los respectivos cronogramas de obra.

En los casos donde el ENTE EJECUTOR sea PROVINCIA o MUNICIPIO valdrá lo mencionado en 2.10.3 ajustado a los respectivos cronogramas de obra.

2.10.3 MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT URBANO, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

Para esta Línea de Acción, en los casos donde el Acuerdo involucre a un solo ENTE EJECUTOR los desembolsos deberán cumplir con las siguientes etapas:

- a) Desembolsos de Nación a Provincia o Municipio
- b) Desembolsos de Provincia o Municipio a Cooperativa

a) Desembolsos de Nación a Provincia o Municipio.

Primer desembolso: será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total de la obra y el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del Subsidio para equipos, herramientas, útiles de trabajo y libros contables. El mismo será liberado en oportunidad de ratificarse el Acuerdo por Resolución de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Segundo desembolso: el segundo anticipo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, a gestionar cuando el ENTE EJECUTOR presente los contratos de obra firmados entre cada Cooperativa de Trabajo y el Municipio, sus respectivas Actas de Inicio.

b) Desembolsos de Provincia o Municipio a Cooperativas de Trabajo  
Vale lo dicho en 2.9.1 ajustado a los respectivos cronogramas de obra.

2.10.4 EQUIPAMIENTO URBANO, CIC Y OTROS

En los casos donde el Acuerdo involucre a la PROVINCIA o al MUNICIPIO, los desembolsos deberán cumplir con las siguientes etapas:

- a) Desembolsos de Nación a Provincia o Municipio
- b) Desembolsos de Provincia o Municipio a Cooperativa

a) Desembolsos de Nación a Provincia o Municipio

WRP/YS  
02/03/09

S.S.D.U.Y.V.  
30/03/09

ANEXO

1270



**2.11 COMPRA DE MATERIALES PARA LAS OBRAS**

El Programa compra dos modelos de gestión en la compra de los materiales para las obras:

- a) que los materiales sean adquiridos directamente, por el MUNICIPIO o la PROVINCIA, a los proveedores "por cuenta y orden de las Cooperativas".
- b) que los materiales sean adquiridos directamente por las Cooperativas de Trabajo, en la medida que estas demuestren un conocimiento y organización necesarios para llevar adelante este compromiso.

**2.12 METODOLOGIA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL**

En lo que respecta a rendición de cuentas y control, será aplicable el presente PROGRAMA, lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 288 de fecha 11 de mayo de 2007 y su modificación N° 287 de fecha 11 de abril de 2003.

No obstante y sin perjuicio de lo antes determinado, se enuncian las siguientes pautas:

A los efectos de monitorear la evolución de la obra y verificar el cumplimiento del Programa, los ENTES EJECUTORES deberán presentar mensualmente ante la UNIDAD DE GESTION las rendiciones de avance físico y financiero, correspondientes a los desembolsos recibidos y las erogaciones efectuadas.

Además, cada ENTE EJECUTOR deberá realizar la Rendición Final de cuentas de cada obra, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles de finalizadas las mismas, entregando el Certificado correspondiente.

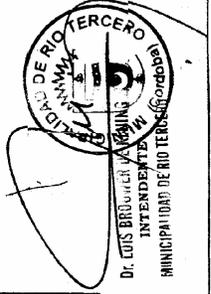
El personal físico del Programa será el encargado de verificar dicho Certificado en base a los siguientes datos: fecha de inicio de la obra, montos desembolsados a cada Cooperativa de Trabajo, avance físico mensual y acumulado de cada Cooperativa, y promedio de avance físico del Proyecto de Obra.

Si surge la evidencia de un desarrollo irregular de la obra, el ENTE EJECUTOR deberá subsanar las irregularidades detectadas. Hasta tanto se aclare la situación, no se hará lugar al pago de desembolso siguiente ni a la firma de nuevos Acuerdos.

**2.13 MANUAL DE EJECUCIÓN**

El PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACION SOCIOCOMUNITARIA contará con un Manual de Ejecución en el cual se detallarán los aspectos contenidos en el presente Reglamento. Asimismo contendrá el modelo de Acuerdo a ser suscrito entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA y los ENTES EJECUTORES, el modelo de Acuerdo de Adhesión para las obras ejecutadas bajo los términos del PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL que se incorporen al PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACION SOCIOCOMUNITARIA y demás modelos de planillas y documentos enuncianados en el presente Reglamento.

IMPRESO  
COMPRADO  
14/002



ACU  
N° 303109  
S.S.D.U.Y.V.

RIO TERCERO, 13 de agosto de 2009

**ORDENANZA N° Or 3130/2009 C.D.**

**Y VISTO:** Que mediante Resolución 139/2009 del MINISTERIO DE SALUD del 19 de febrero del 2009 publicada en el Boletín Oficial del 23 de Febrero del 2009 SALUD PUBLICA LANZA PLAN DE MINIMIZACIÓN DE EXPOSICIÓN Y REEMPLAZO DEL MERCURIO EN EL SECTOR SALUD, INTRUYÉNDOSE A LOS HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD DEL PAIS LOS NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRA DE INSUMOS.

**Y CONSIDERANDO:** Que esta resolución da origen para que con fecha 04 de marzo de 2009 la legislatura de la Provincia de Córdoba sancione con fuerza de Ley .... La LEY 9605 "HOSPITALES LIBRES DE MERCURIO". Que en consecuencia todo hospital, sanatorios, clínicas consultorios y otras instituciones sanitarias tales como odontólogos y otros, públicos o privados deberán acatar la citada ley.

Que la Ley establece que se debe reducir gradualmente la utilización del mercurio utilizado en todo método de diagnóstico o tratamiento utilizado en la práctica de la asistencia a la salud.

Que en su Art. 5 se invita a municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.

Atento a ello.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:**  
**ORDENANZA**

**Art.1)** ADHIERASE a la Ley Provincial N° 9605 "HOSPITALES LIBRES DE MERCURIO" y su decreto reglamentario.

**Art.2)** La Secretaria de Salud del DEM será el órgano de aplicación de la presente Ordenanza. El recambio establecido para los centros asistenciales dependientes del DEM se deberá hacer de manera gradual tal lo especificado en la Ley N° 9605 es decir en las compras que efectúen de ahora en adelante se reemplazarán todos los elementos que contengan mercurio. Para los centros asistenciales privados, clínicas, sanatorios, consultorios, dicha Secretaria arbitrará los medios necesarios a fines del control para establecer si acatan las disposiciones de la presente Ley.

**Art.3)** DESE al departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.  
Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.  
Promulgada por Decreto N°1065/2009 de fecha 14.08.2009.-

Municipalidad de Río Tercero  
Mes: Junio 2009

**INGRESOS**

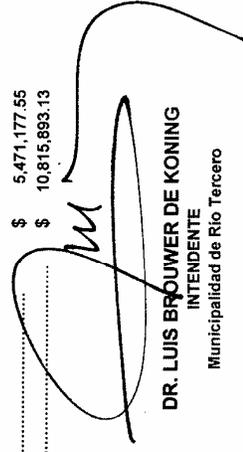
CLASIFICACION ECONOMICA		ITEM	EJECUTADO	%
INCISO				
1-	INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL	1 Ingresos Tributarios (Tasas y Contribuciones)	\$ 1,821,740.23	35.38
		2 Otros Ingresos de Jurisdicción Municipal	\$ 187,112.92	3.63
		3 Ingresos por contribución de mejoras	\$ 109,342.63	2.12
2-	DE OTRAS JURISDICCIONES	1 Participación Impuestos Provinciales	\$ 1,518,409.91	29.49
		2 Aportes no Reintegrables	\$ 655,427.40	12.73
1-	USO DEL CREDITO	1 De Instituciones Bancarias	\$ 0.00	0.00
		2 De Otras Instituciones	\$ 0.00	0.00
		3 Bienes Muebles	\$ 0.00	0.00
2-	VENTA DE BIENES PATRIMONIALES	1 Bienes Inmuebles	\$ 20,452.59	0.40
		2 Indemnizaciones	\$ 0.00	0.00
4-	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1 Excedentes Líquidos de Ejercicios Anteriores	\$ 0.00	0.00
		2 Ejercicios Anteriores	\$ 0.00	0.00
TOTAL ANEXOS 1 Y 2			\$ 4,312,465.88	83.76
1-	CUENTAS DE ORDEN	2 Por Trabajos Públicos	\$ 0.00	0.00
		3 Por Retenciones al Personal	\$ 682,390.04	13.25
		4 Otras Causas	\$ 153,526.21	2.96
		TOTAL ANEXO 3	\$ 835,916.25	16.24
TOTAL GENERAL			\$ 5,148,401.93	100.00

Disponibilidades al mes anterior: ..... \$ 5,667,491.20  
Sumas Iguales ..... \$ 10,815,893.13

  
TCA BEATRIZ BERREYRA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Municipalidad de Río Tercero



Disponibilidades al 30/06/2009 ..... \$ 5,471,177.55  
Sumas Iguales ..... \$ 10,815,893.13

  
DR. LUIS BROUWER DE KONING  
INTENDENTE  
Municipalidad de Río Tercero

**EGRESOS**

CLASIFICACION ECONOMICA		CLASIFICACION POR OBJETO		EJECUTADO	%
INCISO					
1 -	FUNCIONAMIENTO	01 PERSONAL	\$ 2,596,040.81	48.01	
		02 BIENES DE CONSUMO	\$ 93,077.00	1.74	
		03 SERVICIOS	\$ 914,471.30	17.11	
2 -	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	04 INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	\$ 24,468.78	0.46	
		05 TRANSF. PFIN. EROG. CTES.	\$ 539,278.33	10.09	
1 -	INVERSION FISICA	06 TRANSF. PFIN. EROG. DE CAP.	\$ 0.00	0.00	
		07 BIENES DE CAPITAL	\$ 47,707.77	0.89	
2 -	AMORTIZACION DE LA DEUDA	08 TRABAJOS PUBLICOS	\$ 191,456.93	3.58	
		10 AMORTIZACION DE LA DEUDA	\$ 118,760.47	2.22	
TOTAL ANEXO 1 Y 2			\$ 4,495,261.39	84.11	
1 -	CUENTAS DE ORDEN	02 POR TRABAJOS PUBLICOS	\$ 750.00	0.01	
		03 POR RETENCIONES AL PERSONAL	\$ 633,850.80	11.86	
		04 POR OTRAS CAUSAS	\$ 214,853.39	4.02	
TOTAL ANEXO 3			\$ 849,454.19	15.89	
TOTAL GENERAL			\$ 5,344,715.68	100.00	

Municipalidad de Río Tercero  
Mes: Julio 2009

INGRESOS

CLASIFICACION ECONOMICA		ITEM	EJECUTADO	%
1-	INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL	1 Ingresos Tributarios (Tasas y Contribuciones)	\$ 1,867,619.74	39.40
		2 Otros Ingresos de Jurisdicción Municipal	\$ 173,610.62	3.48
		3 Ingresos por contribución de mejoras	\$ 143,778.17	2.88
2-	DE OTRAS JURISDICCIONES	1 Participación Impuestos Provinciales	\$ 1,614,232.05	32.32
		2 Aportes no Reintegrables	\$ 376,647.12	7.54
1-	USO DEL CREDITO	1 De Instituciones Bancarias	\$ 0.00	0.00
		2 De Otras Jurisdicciones	\$ 0.00	0.00
		3 De Otras Instituciones	\$ 0.00	0.00
3-	VENTA DE BIENES PATRIMONIALES	1 Bienes Muebles	\$ 19,008.74	0.39
		2 Bienes Inmuebles	\$ 0.00	0.00
4-	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1 Indemnizaciones	\$ 0.00	0.00
		2 Excedentes Líquidos de Ejercicios Anteriores	\$ 0.00	0.00
		TOTAL ANEXOS 1 y 2	\$ 4,294,896.44	86.00
		TOTAL ANEXO 3	\$ 699,160.96	14.00
1-		CUENTAS DE ORDEN	\$ 3,988.20	0.08
3		Por Retenciones al Personal	\$ 541,597.39	10.85
		Por Retenciones al Personal	\$ 153,475.37	3.07
		Otras Causas	\$ 0.00	0.00
		TOTAL ANEXO 3	\$ 699,160.96	14.00
		TOTAL GENERAL	\$ 4,994,057.40	100.00

EGRESOS

CLASIFICACION ECONOMICA		CLASIFICACION POR OBJETO		EJECUTADO	%
INCISO		PARTIDA PRINCIPAL			
1 -	FUNCIONAMIENTO	01 PERSONAL	\$ 2,301,392.81	41.85	
		02 BIENES DE CONSUMO	\$ 155,416.78	2.83	
		03 SERVICIOS	\$ 1,057,313.42	18.22	
		04 INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	\$ 1,679.44	0.03	
3 -	TRANSFERENCIAS	05 TRANSF. P.FIN. EROG. CTES.	\$ 636,893.74	11.56	
		06 TRANSF. P.FIN. EROG. DE CAP.	\$ 0.00	0.00	
1 -	INVERSION FISICA	07 BIENES DE CAPITAL	\$ 138,428.29	2.52	
		08 TRABAJOS PUBLICOS	\$ 408,725.11	7.43	
2 -	AMORTIZACION DE LA DEUDA	10 AMORTIZACION DE LA DEUDA	\$ 94,633.72	1.72	
		TOTAL ANEXO 1 Y 2	\$ 4,794,483.31	87.16	
1 -	CUENTAS DE ORDEN	02 POR TRABAJOS PUBLICOS	\$ 19,837.50	0.36	
		03 POR RETENCIONES AL PERSONAL	\$ 962,412.72	10.23	
		04 POR OTRAS CAUSAS	\$ 123,051.73	2.24	
		TOTAL ANEXO 3	\$ 705,301.95	12.82	
		TOTAL GENERAL	\$ 5,499,785.26	100.00	

Disponibilidades al mes anterior: \$ 5,471,177.55  
Sumas Iguales: \$ 10,465,234.95

Disponibilidades al 31/07/2009:  
Sumas Iguales: \$ 4,965,449.89  
\$ 0,465,234.95

TCA. BEATRIZ FERREYRA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Municipalidad de Río Tercero



DR. LUIS BROUWER DE KONING  
INTENDENTE  
Municipalidad de Río Tercero